



Programa de las
Naciones Unidas para
el Medio Ambiente

Distr.: General
18 de julio de 2005

Español
Original: Inglés



Comité de Aplicación establecido con arreglo
al procedimiento relativo al incumplimiento
del Protocolo de Montreal
34ª reunión
Montreal, 2 de julio de 2005

Informe del Comité de Aplicación establecido con arreglo al
procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de
Montreal sobre la labor realizada en su 34ª reunión

I. Apertura de la reunión

1. La 34ª reunión del Comité de Aplicación establecido con arreglo al procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo de Montreal se celebró en Montreal, en la sede de la Organización de Aviación Civil Internacional, el 2 de julio de 2005.

A. Declaraciones de apertura

2. El Presidente del Comité, Sr. Maas Goote (Países Bajos), declaró abierta la reunión a las 10.05 horas del día 2 de julio de 2005 y dio la bienvenida a los miembros del Comité, al Presidente del Comité Ejecutivo y a los representantes del Fondo Multilateral y de los organismos de ejecución.

3. El Sr. Marco González, Secretario Ejecutivo de la Secretaría del Ozono, también dio la bienvenida a los participantes. Felicitó al Comité de Aplicación por haber adoptado un criterio innovador para administrar su labor, lo cual demostraba que se había comprometido a utilizar el tiempo que tenía a su disposición en forma estratégica para poder examinar debidamente las cuestiones más complejas relativas al cumplimiento.

4. Más de 120 Partes habían presentado los datos correspondientes a 2004 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7; dada la eficiencia cada vez mayor en la presentación de datos, la innovación del Comité en la manera en que diferenciaba entre las recomendaciones que se podían aprobar en forma conjunta y las que había que examinar por separado resultaba muy oportuna. Para ayudar al Comité, la Secretaría había comenzado a utilizar algunos procedimientos nuevos destinados a mejorar los servicios que prestaba al Comité y también había establecido un sitio seguro en la Web para publicar los documentos del Comité. Asimismo, había reestructurado los documentos de las reuniones de manera de consolidar la información relativa a cada Parte a fin de reducir a un mínimo la necesidad de hacer referencia a varios documentos.

K0582310(S) 290805 120905

Para economizar recursos, sólo se ha impreso un número limitado de ejemplares del presente documento. Se ruega a los delegados que lleven sus propios ejemplares a las reuniones y eviten solicitar otros.

B. Asistencia

5. Asistieron a la reunión representantes de los siguientes miembros del Comité: Australia, Belice, Camerún, Etiopía, Federación de Rusia, Georgia, Guatemala, Jordania (Vicepresidente y Relator), Nepal y Países Bajos.
6. También estuvieron presentes, por invitación del Comité, al examinarse el tema 9 del programa, los representantes de Azerbaiyán, Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Chile, Fiji, República Islámica del Irán y Somalia.
7. También participaron en la reunión el Presidente del Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral para la aplicación del Protocolo de Montreal, representantes de la secretaría del Fondo Multilateral y de los organismos de ejecución del Fondo: el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI) y el Banco Mundial. La lista completa de participantes figura en el anexo II del presente informe.

II. Aprobación del programa y organización de los trabajos

8. El Comité, sobre la base del programa provisional distribuido como documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/34/1, aprobó el siguiente programa.
 1. Apertura de la reunión.
 2. Aprobación del programa y organización de los trabajos.
 3. Presentación de la Secretaría sobre el procedimiento relativo al incumplimiento.
 4. Informe de la Secretaría sobre datos.
 5. Información de:
 - a) La secretaría del Fondo sobre toda decisión pertinente del Comité Ejecutivo destinada a facilitar el cumplimiento por las Partes que no cumplen las obligaciones de eliminación de las sustancias que agotan el ozono;
 - b) Los organismos de ejecución (el Banco Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (UNEP)) acerca de las actividades realizadas para facilitar el cumplimiento por las Partes que se encuentran en situación de incumplimiento del Protocolo de Montreal.
 6. Examen de la situación de cumplimiento de las decisiones específicas de las Partes relativas al incumplimiento:
 - a) Incumplimiento de los requisitos de presentación de datos correspondientes a 2003 (decisión XVI/17):
 - i) Botswana;
 - ii) Lesotho;
 - iii) Liberia;
 - iv) Estados Federados de Micronesia; (tampoco los datos correspondientes a 2001 y 2002);
 - v) Nauru;
 - vi) Federación de Rusia;
 - vii) Islas Salomón;
 - viii) Turmekistán;
 - ix) Tuvalu;
 - b) Incumplimiento de los requisitos de presentación de datos por las Partes clasificadas temporalmente como Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal (decisión XVI/18):
 - i) Afganistán;

- ii) Islas Cook;
 - c) Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores en las que se solicita a las Partes que presenten aclaraciones o planes de acción para su retorno a una situación de cumplimiento:
 - i) Bangladesh (decisión XVI/20);
 - ii) Bosnia y Herzegovina (decisión XVI/20);
 - iii) Chile (decisión XVI/23);
 - iv) Ecuador (decisión XVI/20);
 - v) Fiji (decisión XVI/23);
 - vi) República Islámica del Irán (decisión XVI/20);
 - vii) Jamahiriya Árabe Libia (decisión XVI/26);
 - viii) Somalia (decisión XVI/19);
 - d) Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y recomendaciones del Comité de Aplicación relativas al cumplimiento por las Partes de los compromisos que figuran en sus planes de acción aprobados para su retorno a una situación de cumplimiento del Protocolo de Montreal:
 - i) Albania (decisión XV/26 y recomendación 33/1);
 - ii) Azerbaiyán (decisión XVI/21);
 - iii) Belice (decisión XIV/33);
 - iv) Bolivia (decisión XV/29 y recomendación 33/3);
 - v) Bosnia y Herzegovina (decisión XV/30);
 - vi) Botswana (decisión XV/31);
 - vii) Camerún (decisión XV/32);
 - viii) Guatemala (decisión XV/34);
 - ix) Guinea-Bissau (decisión XVI/24);
 - x) Honduras (decisión XV/25);
 - xi) Kazajstán (decisión XIII/19 y recomendación 33/6);
 - xii) Lesotho (decisión XVI/25);
 - xiii) Jamahiriya Árabe Libia (decisión XV/36 y recomendación 33/4 b);
 - xiv) Maldivas (decisión XV/37);
 - xv) Mozambique (recomendación 33/20);
 - xvi) Namibia (decisión XV/38);
 - xvii) Nepal (decisión XVI/27);
 - xviii) Nigeria (decisión XIV/30);
 - xix) Pakistán (decisión XVI/29);
 - xx) Papúa Nueva Guinea (decisión XV/40);
 - xxi) San Vicente y las Granadinas (decisión XVI/30);
 - xxii) Tayikistán (decisión XIII/20);
 - xxiii) Turkmenistán (decisión XI/25);
 - xxiv) Uganda (decisión XV/43 y recomendación 33/11);
 - xxv) Uruguay (decisión XV/44).
7. Examen de las cuestiones de cumplimiento derivadas de la presentación de datos:
 - a) Presentación de datos;
 - b) Cumplimiento de las medidas de control.
 8. Examen de la información sobre solicitudes de modificación de los datos de referencia: República Islámica del Irán.
 9. Información sobre el cumplimiento por las Partes presentes por invitación del Comité de Aplicación.
 10. Examen de la información actualizada presentada por algunas Partes a la Secretaría antes del 31 de marzo de 2005, de conformidad con la decisión XV/3 (Obligaciones de las Partes en la Enmienda de Beijing dimanantes del artículo 4 del Protocolo de Montreal en relación con los hidroclorofluorocarbonos).
 11. Examen del informe de la Secretaría sobre las Partes que han establecido sistemas de

concesión de licencias (párrafo 4 del artículo 4B del Protocolo de Montreal).

12. Otros asuntos.
13. Aprobación del informe de la reunión.
14. Clausura de la reunión

III. Presentación de la Secretaría sobre el procedimiento relativo al incumplimiento

9. El representante de la Secretaría del Ozono hizo una reseña del procedimiento relativo al incumplimiento de la aplicación del Protocolo de Montreal para los nuevos miembros del Comité en 2005.

IV. Informe de la Secretaría sobre datos

10. El representante de la Secretaría del Ozono señaló a la atención de los participantes el informe de la Secretaría sobre la información presentada por las Partes de conformidad con el artículo 7 del Protocolo, que figuraba en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/34/3, sobre presentación de datos. Con respecto al estado de la ratificación, casi la mitad de las Partes había ratificado todas las enmiendas del Protocolo de Montreal.

11. Respecto de la obligación de comunicar datos correspondientes al año de referencia (1986 para las sustancias del anexo A, 1989 para las de los anexos B y C y 1991 para las sustancias del anexo E) de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 7, 184 Partes se encontraban en situación de pleno cumplimiento. A cinco Partes Afganistán, Eritrea, Islas Cook, Kiribati y Nauru todavía les faltaba notificar parte o la totalidad de los datos de su año de referencia.

12. En el caso de los datos de referencia (definidos como el promedio de los años 1995 a 1997 para las sustancias del anexo A, de 1998 a 2000 para las sustancias del anexo B, y de 1995 a 1998 para las sustancias del anexo E), 140 Partes que operaban al amparo del artículo 5 habían comunicado plenamente todos sus datos de base, como se indicaba en los anexos VIII y IX del documento sobre presentación de datos. Al Afganistán, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, las Islas Cook y Serbia y Montenegro todavía les faltaba notificar parte o la totalidad de los datos de referencia. La República Islámica del Irán había solicitado que se revisaran sus datos de referencia correspondientes a las sustancias del anexo B; las cantidades del caso figuraban en la sección R del documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/34/2.

13. Con respecto a la presentación anual de datos para 2004, de las 189 Partes, 120 (64%) ya lo habían hecho; los datos se incluyeron en los anexos IA, IB e IC del informe sobre datos. En años recientes, gracias a que se había alentado a las Partes a remitir sus datos al comienzo del año, había aumentado en forma significativa la cantidad de Partes que lo hacían antes del 30 de junio de cada año. En relación con años anteriores, de las 184 Partes que debían presentar datos, 183 habían cumplido plenamente todos los requisitos de presentación de datos con arreglo a los párrafos 3 y 4 del artículo 7. La única Parte que tenía datos pendientes para 2003 era Tuvalu.

14. Con respecto al posible incumplimiento de las medidas de control, dos Partes que no operan al amparo del artículo 5, habían notificado datos que indicaban desviaciones de sus calendarios de control del consumo para 2004; los datos figuraban en el cuadro 10 del informe sobre datos. Dos Partes que no operan al amparo del artículo 5 y cuyos datos correspondientes a 2003 se habían recibido tarde, con lo cual no se los había podido examinar en 2004, habían notificado datos que indicaban desviaciones de sus calendarios de control de consumo o producción para 2003; esos datos figuraban en el cuadro 14 del documento.

15. Siete Partes que operan al amparo del artículo 5 habían notificado datos que indicaban desviaciones de sus calendarios de control de la producción o el consumo para 2004; la lista de Partes figuraba en el cuadro 12 del informe sobre datos. Una Parte que opera al amparo del artículo 5, había notificado con retraso sus datos para años anteriores a 2004 y esos datos indicaban desviaciones de sus calendarios de control del consumo relativos a esos años. Esa Parte se incluía en el cuadro 13 del documento.

V. Información proporcionada por la secretaría del Fondo y los organismos de ejecución (el Banco Mundial, ONUDI, PNUD y PNUMA) sobre las actividades realizadas para facilitar el cumplimiento por las Partes que se encuentran en situación de incumplimiento del Protocolo de Montreal

16. De conformidad con el acuerdo a que había llegado el Comité, el Oficial Jefe y un representante de la secretaría del Fondo Multilateral hicieron una declaración conjunta en nombre de la secretaría del Fondo y de los organismos de ejecución sobre el tema del programa, en la que proporcionaron información sobre las Partes que operan al amparo del artículo 5 del Protocolo, que se sumaba a la información que había presentado la secretaría sobre los casos de desviación de los calendarios de reducción del consumo y de la producción y de los requisitos de presentación de datos del Protocolo en los documentos UNEP/OzL.Pro/ImpCom/34/2 y UNEP/OzL.Pro/ImpCom/34/2/Ad.1, e información que se sumaba a la que había presentado la secretaría sobre los datos relacionados a los sistemas de concesión de licencias en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/34/5. El Oficial Jefe presentó el informe del Fondo Multilateral sobre la situación y las perspectivas de las Partes que operan al amparo del artículo 5 del Protocolo en el logro del cumplimiento de las medidas de control del Protocolo de Montreal, documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/34/INF/1. Según los datos presentados a la secretaría del Fondo, el Comité Ejecutivo iba a tener que ocuparse de la situación relativa a 16.372 toneladas PAO de sustancias, lo cual representaba una importante disminución con respecto a las 23.000 toneladas PAO que se habían notificado al Comité de Aplicación en su 33ª reunión. En los planes de trabajo de 2005 de los organismos de ejecución se tenían en cuenta todas las necesidades de eliminación determinadas en ese momento ya sea con las actividades que se estaban llevando a cabo o con las actividades planificadas, o bien por conducto del Programa de Asistencia para el Cumplimiento del PNUMA.

17. Un representante de la secretaría del Fondo informó sobre el estado de las actividades en las Partes cuyos datos sobre el consumo correspondientes a 2004 habían superado las medidas de control del Protocolo de Montreal. Según los datos que había recibido la secretaría del Fondo Multilateral de las Partes que operan al amparo del artículo 5 del Protocolo, así como del examen que realizó la secretaría de esos datos teniendo en cuenta las obligaciones que las Partes habían contraído en virtud del Protocolo, era necesario tomar medidas adicionales para ayudar tanto a Kirguistán como a Somalia a cumplir las medidas de control para la eliminación de los halones, y a Nepal, Sierra Leona y Uganda a cumplir las medidas de control para la eliminación del tetracloruro de carbono. Informó que, en el caso del Ecuador, un proyecto del Banco Mundial para el metilcloroformo también incluiría el tetracloruro de carbono.

18. Con respecto a los CFC, con la aprobación de un plan de gestión de refrigerante para San Vicente y las Granadinas que se presentaría al Comité Ejecutivo en su 47ª reunión, todas las Partes que se encontraban en situación de incumplimiento habían recibido ayuda del Fondo Multilateral. Se señaló que los Estados Federados de Micronesia habían notificado un consumo de CFC que superaba el nivel de congelación, pero la Parte había señalado que su nivel de referencia calculado para los CFC no era correcto y el PNUMA había recomendado que la Parte solicitara una modificación de sus datos de referencia, amparándose en las disposiciones de la decisión XV/19, o elaborara un nuevo plan de acción para retornar a una situación de cumplimiento.

19. Turquía había notificado que eliminaría su consumo de bromoclorometano, de 16,4 toneladas PAO, y ONUDI había incluido una solicitud para que se ejecutara un proyecto a tal efecto en su plan de trabajo correspondiente a 2006. No obstante, el Grupo de Trabajo de composición abierta había indicado que el bromoclorometano utilizado en la producción de Sultamicilina debería incluirse en la categoría de materia prima y, en caso de que esa propuesta fuera aceptada por la 17ª Reunión de las Partes, el proyecto propuesto dejaría de reunir los requisitos para recibir financiación.

20. Según los datos correspondientes a 1994-2004 notificados con arreglo al artículo 7, la capacidad instalada de consumo de halones en las Partes que operan al amparo del artículo 5 del Protocolo era de casi 300.000 toneladas PAO. A excepción de Kirguistán, la Jamahiriya Árabe Libia y Somalia, de todas las Partes que se encontraban en situación de incumplimiento de las medidas de control del consumo de halones del Protocolo habían recibido asistencia para el establecimiento de bancos de halones. En el plan de trabajo de 2005 para la Jamahiriya Árabe Libia se incluía un proyecto de establecimiento de un banco de halones y el PNUMA había informado a la secretaría del Fondo Multilateral que el consumo de halones del Kirguistán en 2004 había sido de 0,75 toneladas PAO y no de 2,4 toneladas PAO. De

todas maneras, ese cambio no modificaría una potencial situación de incumplimiento por parte de Kirguistán, ya que su nivel de referencia era cero.

21. A excepción de cuatro Partes, todas las Partes que operan al amparo del artículo 5 del Protocolo y cuyo nivel de consumo de metilbromuro en 2004 superó los de referencia o la cantidad establecida en sus planes de acción, habían llegado a acuerdos con el Comité Ejecutivo o estaban ejecutando proyectos que les permitirían lograr la congelación del consumo de metilbromuro y la reducción para 2005. No se incluían Armenia, Fiji, la Jamahiriya Árabe Libia y Túnez.

22. Todos los casos de consumo de metilcloroformo se habían tratado ya sea a través de la aprobación de proyectos por el Comité Ejecutivo, actividades incluidas en los planes de trabajo de los organismos de ejecución, o con el Programa de Asistencia para el Cumplimiento. En el caso del tetracloruro de carbono, la medida de control comenzaría a aplicarse por primera vez en 2005, pero varias Partes tal vez necesitarían que se adoptaran medidas adicionales para lograr el 85% de reducción. Todas esas Partes habían recibido asistencia del Comité Ejecutivo, a excepción de Zimbabwe, Parte para la cual se había incluido un proyecto en el plan de trabajo de 2005. También se había notificado que el Ecuador había establecido un sistema de concesión de licencias para controlar el consumo de tetracloruro de carbono y de metilcloroformo y que se estaba ayudando a Nepal, Sierra Leona y Uganda a través del Programa de Asistencia para el Cumplimiento del PNUMA.

23. Se informó que la secretaría del Fondo había recibido algunos datos correspondientes a 2004 de Partes que operan al amparo del artículo 5 del Protocolo que todavía no se habían remitido a la Secretaría del Ozono. Esos datos indicaban que Bosnia y Herzegovina había tenido un consumo de 163,73 toneladas PAO de CFC, cifra que estaba por debajo del requisito de su plan de acción, es decir 167 toneladas PAO, y que la Jamahiriya Árabe Libia había tenido un consumo de 459 toneladas PAO de CFC, lo cual equivalía a la cifra incluida en su plan de acción.

24. También se había recibido información de los organismos de ejecución sobre los sistemas de concesión de licencias establecidos y en funcionamiento. Esa información coincidía con los datos notificados por la Secretaría del Ozono, con la salvedad de que el PNUMA había informado que en 2004 se había establecido un sistema de concesión de licencias en las Islas Marshall y el PNUD había notificado que se habían decretado sistemas de concesión de licencias y de reglamentación de SAO en Sierra Leona, pero que, todavía estaban a la espera de la firma definitiva. El representante de la Secretaría del Ozono observó que a veces se creaba confusión por no informar cuando los sistemas de concesión de licencias entraban en funcionamiento. Destacó que era importante informar a la Secretaría del Ozono no sólo del establecimiento de los sistemas de concesión de licencias, sino también del momento en que se los comenzaba a poner en práctica.

25. Se felicitó a la secretaría del Fondo Multilateral, la Secretaría del Ozono y los organismos de ejecución por su excelente labor.

VI. Examen de la situación de cumplimiento de decisiones específicas de las Partes relativas al incumplimiento

- A. Incumplimiento de los requisitos de presentación de datos para 2003, en relación con Botswana, Lesotho, Liberia, Estados Federados de Micronesia, Nauru, Federación de Rusia, Islas Salomón, Turkmenistán y Tuvalu (decisión XVI/17)
- B. Incumplimiento de los requisitos de presentación de datos por las Partes clasificadas temporalmente como Partes que operan al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Montreal, en relación con el Afganistán y las Islas Cook (decisión XVI/18)
- C. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores en las que se solicita a las Partes que presenten aclaraciones o planes de acción para su retorno a una situación de cumplimiento, relativas a Bangladesh, Bosnia y Herzegovina, Chile,

el Ecuador, Fiji, la República Islámica del Irán, la Jamahiriya Árabe Libia y Somalia

- D. Seguimiento de la aplicación de decisiones anteriores de las Partes y recomendaciones del Comité de Aplicación relativas al cumplimiento por las Partes de los compromisos que figuran en sus planes de acción aprobados para su retorno a una situación de cumplimiento del Protocolo de Montreal, relativas a Albania, Azerbaiyán, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, el Camerún, Guatemala, Guinea-Bissau, Honduras, Kazajstán, Lesotho, la Jamahiriya Árabe Libia, Maldivas, Mozambique, Namibia, Nepal, Nigeria, el Pakistán, Papua Nueva Guinea, San Vicente y las Granadinas, Tayikistán, Turkmenistán, Uganda y el Uruguay

26. Véase el capítulo IX, más adelante.

VII. Examen de las cuestiones de cumplimiento derivadas de la presentación de datos

- A. Presentación de datos
- B. Cumplimiento de las medidas de control

27. Véase el capítulo IX, más adelante.

VIII. Examen de la información sobre solicitudes de modificación de los datos de referencia: República Islámica del Irán

28. Véase el capítulo IX, más adelante.

IX. Información sobre el cumplimiento por las Partes presentes por invitación del Comité de Aplicación

29. El Comité decidió examinar los temas 6 a 9 del programa en orden cronológico, aunque convino en que las recomendaciones para cada Parte se aprobarían en orden alfabético.

30. Un miembro del Comité preguntó si era posible pasar a otra categoría del programa de la reunión o, en su defecto, señalar de algún modo en ese programa a las Partes que eran objeto de decisiones en las que se incluían parámetros de referencia con fechas específicas para la eliminación de SAO que posteriormente habían retornado a una situación de cumplimiento del Protocolo. En la actualidad esas Partes se incluían en ese programa en una lista que, en ocasiones, podía dar la impresión de que no habían retornado a una situación de cumplimiento y no estaban poniendo el empeño necesario para hacerlo. El Presidente del Comité convino en consultar con el Vicepresidente y con la Secretaría para ver de qué otro modo se podría preparar el programa en el futuro.

A. Afganistán

31. El Afganistán era una de las Partes cuya situación debía examinarse porque estaba incluido en la decisión XVI/18, sobre incumplimiento de los requisitos de presentación de datos.

32. El representante de la Secretaría explicó que en la decisión XVI/18 se tomaba nota de que la Parte estaba clasificada temporalmente como Parte que opera al amparo del artículo 5, ya que todavía no había presentado ningún dato de consumo o producción a la Secretaría, lo que la ponía en una situación

de incumplimiento de sus obligaciones de presentación de datos contraídas en virtud del Protocolo. La decisión indicaba además que Afganistán había ratificado el Protocolo recientemente e instaba a la Parte a que trabajase conjuntamente con el PNUMA en el marco de su Programa de Asistencia para el Cumplimiento y con otros organismos de ejecución del Fondo Multilateral para comunicar datos lo antes posible a la Secretaría para que el Comité de Aplicación los examinara en su 35ª reunión.

33. Hasta el momento, la Parte no había presentado a la Secretaría datos sobre su producción o consumo pero había presentado una declaración en la que dejaba constancia de que el Afganistán tenía una firme voluntad política de poner en práctica el Protocolo de Montreal y exponían las dificultades a que se enfrentaba la Parte para cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Protocolo, debidas, en su mayor parte, a que había ratificado recientemente los tratados del ozono y a la situación por la que había atravesado en los últimos tiempos, así como los esfuerzos que estaba realizando y que tenía pensado realizar para encontrarse en una situación de cumplimiento.

34. El PNUMA informó al Comité que el Afganistán había establecido una dependencia nacional del ozono y que no le cabían dudas de que la Parte podría presentar a la Secretaría del Ozono antes del 30 de septiembre de 2005 los datos que le faltaba presentar.

35. El Comité examinó la información y señaló, en particular, los esfuerzos que estaba realizando la Parte para presentar sus datos de referencia por medio del análisis de los datos recogidos a través de una encuesta que había finalizado recientemente con la ayuda técnica del PNUMA y agregó que hasta que no se hubiesen presentado esos datos sería prematuro examinar las cuestiones relacionadas con el cumplimiento de las medidas de control del Protocolo relacionadas con la eliminación de las SAO por parte del Afganistán.

36. Por consiguiente, el Comité *acordó*:

a) Tomar nota con reconocimiento de los esfuerzos que estaba realizando el Afganistán para reunir y presentar datos en cumplimiento de las obligaciones que había contraído en virtud del Protocolo;

b) Instar a la Parte a que continuara sus esfuerzos para presentar datos a la Secretaría de conformidad con la decisión XVI/18 lo antes posible y a más tardar antes del 30 de septiembre de 2005, para que el Comité pudiera examinarlos en su 35ª reunión.

Recomendación 34/1

B. Albania

37. Albania se había incluido en la lista de Partes cuya situación debía examinarse a raíz de una decisión anterior de las Partes (decisión XV/26) en la que se establecía el plan de acción de la Parte para retornar a una situación de cumplimiento de las medidas de control del Protocolo relativas a los CFC, y una recomendación previa del Comité (recomendación 33/1) en la que se instaba a Albania a seguir realizando esfuerzos para cumplir el compromiso establecido en su plan de acción de introducir, antes de 2004, un sistema de concesión de licencias y de cupos, así como una prohibición de las importaciones de equipo en el que se utilizan SAO. Sin embargo, su informe sobre la situación del cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de la recomendación 33/1 indicaba que no se había atendido al plazo de 2004 pero que tenía previsto haber puesto en funcionamiento un sistema de concesión de licencias y de cupos antes de junio de 2005 e imponer una prohibición de importaciones antes de enero de 2006.

38. Por consiguiente, el Comité *acordó*:

a) Tomar nota con reconocimiento de los progresos realizados por Albania en la aplicación de su plan de acción para eliminar los CFC y su continuo esfuerzo por cumplir con las medidas de control de CFC del Protocolo;

b) Examinar en su 35ª reunión la respuesta de Albania a la recomendación 33/1, teniendo en cuenta su compromiso contraído en la decisión XV/26 de establecer para 2004 un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de SAO, con inclusión de cupos y una prohibición de la importación de equipo que utilice SAO.

Recomendación 34/2

C. Armenia

39. Armenia se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse a causa de problemas de cumplimiento que se desprendían del informe sobre datos.
40. El representante de la secretaría explicó que Armenia había notificado un consumo de 1,020 toneladas PAO de metilbromuro en 2004. Ese consumo representaba una desviación de la obligación contraída por la Parte en virtud del Protocolo de congelar el consumo a su nivel de referencia de cero. Armenia había notificado un consumo de 4,141 toneladas PAO de metilbromuro en 2002, pero un consumo cero para los demás años. En una carta de fecha de 15 de junio de 2005, la Secretaría había pedido a Armenia que presentará una explicación de la desviación.
41. Armenia había explicado que el consumo de metilbromuro había sido imprevisto y que ese consumo lo había detectado un consultor nacional que se había contratado para la reunión de datos. Armenia consideraba que los datos eran una estimación, pero que no sería posible obtener datos más precisos para ese año. La Parte también había declarado que seguramente los datos que notificaría en 2005 serían más precisos gracias a la legislación que se promulgaría ese año para las sustancias que agotan la capa de ozono.
42. Un miembro informó al Comité que Armenia no había notificado ningún consumo de metilbromuro entre 2002 y 2004 porque suplía la demanda de consumo de esa sustancia con las existencias. Esas existencias se habían agotado y era probable que la Parte siguiera consumiendo metilbromuro. El miembro también señaló que la asistencia que la Parte había recibido del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) para la eliminación gradual de SAO no incluía el metilbromuro y solicitó que un organismo de ejecución comenzara a colaborar con Armenia para ayudar a la Parte a eliminar el consumo de esa sustancia, y también que la secretaría del Fondo se pronunciara en cuanto a si Armenia cumplía los requisitos para recibir asistencia del Fondo Multilateral.
43. El representante de la secretaría del Fondo Multilateral explicó que el programa de eliminación de SAO del FMAM para Armenia no incluía el metilbromuro porque la Parte tenía un nivel de referencia cero. Asimismo, si bien el Comité Ejecutivo no había tratado la cuestión de la asistencia prestada por el Fondo Multilateral para actividades futuras de eliminación gradual en los casos en que el FMAM ya hubiese establecido para esa Parte un programa de eliminación de SAO, la cuestión debería, igualmente, plantearse al Comité Ejecutivo en su 46ª reunión.
44. El representante del PNUD explicó que había habido retrasos en la ejecución del programa de ese organismo en Armenia porque habían tenido que esperar a que la Parte ratificase la Enmienda de Londres antes de poder ponerlo en práctica. El proyecto ya se había establecido y se lo estaba ejecutando.
45. El Comité acordó que, después de que Armenia presentara un plan de acción con parámetros de referencia con plazos específicos para retornar a una situación de cumplimiento volvería a examinar las posibilidades que se podrían otorgar a la Parte para obtener asistencia.
46. Por consiguiente, el Comité *acordó*:
- a) Tomar nota con reconocimiento de la explicación que dio Armenia por la desviación del consumo notificado en 2004 en relación con la sustancia del anexo E (metilbromuro);
 - b) Pedir a Armenia que presente a la secretaría, lo antes posible y a más tardar el 30 de septiembre de 2005, un plan de acción con parámetros de referencia con plazos específicos que asegure el rápido retorno de la Parte a una situación de cumplimiento;
 - c) Invitar a Armenia, en caso necesario, a enviar un representante a la 35ª reunión del Comité para examinar esta cuestión;
 - d) Convenir, en caso de que no presente un plan de acción, en pedir a la 17ª Reunión de las Partes que haga suya la solicitud del párrafo b) *supra*, remitiendo a esa Reunión, para su aprobación, el proyecto de decisión que figura en el anexo I (sección A) del presente informe.

Recomendación 34/3

D. Azerbaiyán

47. Azerbaiyán se había incluido en la lista de Partes cuya situación debía examinarse a raíz de una decisión anterior de las Partes (decisión XVI/21).

48. El representante de la Secretaría explicó que, en virtud de la decisión XVI/21, Azerbaiyán se había comprometido a eliminar por completo los CFC antes del 1º de enero de 2005, pero que los datos notificados para 2004, indicaban un consumo de 69,9 toneladas PAO para ese año, lo cual constituía un marcado aumento con respecto a las 10,2 toneladas PAO notificadas para 2003 y se contraponía a la tendencia a la baja que había tenido lugar en los años previos. Anteriormente, se había notificado que el aumento del consumo de CFC se debía al establecimiento de una nueva empresa, pero no quedaba claro qué medidas estaba tomando esa empresa para eliminar el uso de CFC. Con respecto al compromiso que la Parte había tomado en virtud de la decisión XVI/21 de establecer una prohibición de importaciones de CFC en apoyo de la eliminación total de CFC para el 1º de enero de 2005, la Parte había comunicado a la Secretaría que, lamentablemente, había habido retrasos en el establecimiento de esa prohibición, que el caso se estaba examinando y consultando con las organizaciones pertinentes y que se había establecido un grupo de trabajo para ello.

49. La Secretaría también señaló que se había realizado recientemente una evaluación de la asistencia que el FMAM había prestado a Azerbaiyán, en la que se llegaba a la conclusión de que, si bien se habían logrado muchos de los resultados previstos, la dependencia nacional del ozono ya no operaba en forma adecuada y había que perfeccionar el marco jurídico establecido a través del proyecto. En respuesta a la solicitud de la Secretaría de que se proporcionara asesoramiento sobre la situación de la principal iniciativa de creación de capacidad del Consejo del FMAM, a saber el Enfoque estratégico para promover la creación de capacidad, la secretaria del FMAM había indicado que el Banco Mundial estaba preparando un estudio para proporcionar información sobre la elaboración ulterior del enfoque estratégico y que el PNUMA estaba preparando un proyecto para aplicar ese enfoque.

50. Por invitación del Comité, un representante de Azerbaiyán estuvo presente en la reunión y respondió a las preguntas. Informó al Comité que en 2002 con los proyectos de inversión se había eliminado con éxito el consumo de CFC en todas las compañías a excepción de una, que tendría que haber dejado de utilizar CFC por completo para el 1º de enero de 2005. No cabía la posibilidad de que el gran volumen de importaciones de CFC en 2004 estuvieran destinadas a esas empresas; por consiguiente, suponía que su destino era reponer las existencias. No obstante, dudaba de que las cifras de las importaciones para 2004 hubiesen sido tan bajas como las que había mencionado la Secretaría. Respondiendo a otra pregunta, dijo que era posible que se hubiesen confundido las cifras relativas al consumo y al uso.

51. Había oído hablar de la creación de una nueva empresa en la 33ª reunión del Comité, pero se había solicitado información al respecto a otros ministerios de Azerbaiyán que no había arrojado resultado alguno. Observó también que en su país todavía había mucho equipo de refrigeración antiguo, de la era soviética, para cuyo mantenimiento se seguían necesitando CFC. En respuesta a una pregunta convino en que, sin embargo, las necesidades de CFC para esos usos podían suplirse con las operaciones de recuperación y reciclado que ya se realizaban en el país.

52. Con respecto a la prohibición de las importaciones, su departamento había informado al Gabinete de Ministros de Azerbaiyán que sería necesario establecer una prohibición de las importaciones antes del 1º de enero de 2005 para cumplir los compromisos contraídos por la Parte, pero el Gabinete había pedido, en respuesta, que el departamento llevara a cabo estudios de la situación, en consulta con otros departamentos gubernamentales e interesados directos pertinentes. En un futuro cercano el Gabinete daría su respuesta acerca del asunto.

53. El representante de Azerbaiyán observó que muchos de los problemas por los que había atravesado su país con la eliminación gradual de las sustancias que agotan la capa de ozono se habían debido a que el FMAM había dejado de prestar asistencia financiera para el fortalecimiento institucional, con lo cual la dependencia nacional del ozono directamente había dejado de operar. Su departamento se había hecho cargo de las funciones que había desempeñado hasta ese momento la dependencia, pero la sección responsable carecía del personal y de los recursos necesarios para ello. Asimismo, todo el personal anterior ya no trabajaba más, con lo cual, de hecho, la sección había comenzado de cero.

54. Un miembro del Comité observó que el hecho de que el FMAM hubiese dejado de prestar apoyo para el fortalecimiento institucional había causado problemas en la mayoría de los países con economías

en transición. La decisión del Consejo del FMAM de volver a prestar asistencia era bienvenida, pero todavía no se contaba con nuevos recursos y la situación se estaba volviendo apremiante. Un representante de un organismo de ejecución agregó que sería útil que las Partes en el Protocolo de Montreal hicieran hincapié en que debían seguir recibiendo asistencia del FMAM para poder lograr una eliminación total de las SAO.

55. El Comité finalizó sus debates a puerta cerrada. Reconoció los graves problemas a que se enfrentaba Azerbaiyán y el hecho de que el representante que había asistido a la reunión por invitación del Comité se estaba ocupando de las actividades de su país relacionadas con el agotamiento del ozono después de un intervalo de tres años durante el cual la dependencia nacional del ozono no había funcionado. No obstante, todavía no quedaba del todo claro por qué había habido un aumento en el consumo de CFC y de la presentación del representante habían surgido otros interrogantes que se deberían aclarar ante el Comité.

56. El Comité también manifestó su esperanza de que los organismos de ejecución que participaban en la aplicación del Enfoque estratégico para la creación de la capacidad del FMAM mantendrían informada a la Secretaría del Ozono de la evolución de esa iniciativa.

57. Por consiguiente, el Comité *acordó*:

a) Tomar nota con preocupación de que Azerbaiyán había notificado un aumento del consumo de CFC para 2004, pero señalar, asimismo, la explicación verbal que la Parte había dado del motivo de ese aumento;

b) Tomar nota además de que Azerbaiyán notificó que estaba realizando adelantos con el establecimiento de una prohibición de las importaciones de CFC, pero señalar al mismo tiempo con preocupación que de no establecerse la prohibición de las importaciones se podría menoscabar la capacidad de la Parte para cumplir el compromiso, que figura en la decisión XVI/21, de finalizar la eliminación de CFC para el 1º de enero de 2005;

c) Instar a Azerbaiyán a seguir realizando esfuerzos para establecer la prohibición, con carácter urgente, y pedir a Azerbaiyán que informe la Secretaría de los adelantos logrados, así como información adicional por escrito para explicar el aumento notificado de consumo de CFC entre 2003 y 2004, con tiempo suficiente para que el Comité pueda examinar esa información en su 35ª reunión;

d) Recordar a Azerbaiyán que la Reunión de las Partes le había advertido previamente con respecto a su situación de incumplimiento del Protocolo, y que en el caso de que no pudiera cumplir los compromisos que figuran en la decisión XVI/21, las Partes podrían considerar la adopción de medidas en consonancia con el punto C de la lista indicativa de medidas en relación con el procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo. Esas medidas incluían la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4 del Protocolo, tales como velar por que se ponga fin al suministro de CFC (al que se debe el incumplimiento) y que las Partes exportadoras no contribuyeran a perpetuar una situación de incumplimiento;

e) Alentar a Azerbaiyán a trabajar en colaboración con los organismos de ejecución para preparar una petición de asistencia adicional del FMAM para la creación de capacidad con el fin de contribuir a sus esfuerzos para volver a una situación de cumplimiento del Protocolo a su debido tiempo.

Recomendación 34/4

E. Bangladesh

58. Bangladesh se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse a causa de que en una decisión previa de las Partes (decisión XVI/20) se le había solicitado que presentara una explicación, o un plan de acción para retornar a una situación de cumplimiento de las medidas de control del metilcloroformo del Protocolo.

59. El representante de la Secretaría explicó que en la decisión XVI/20 se había supuesto que Bangladesh se encontraba en una situación de incumplimiento de las medidas de control del metilcloroformo establecidas en el Protocolo para 2003 porque la Parte había notificado un consumo de metilcloroformo correspondiente a dicho año superior a su nivel de congelación. En la decisión, por lo tanto, se había pedido a la Parte que presentase a la reunión en curso del Comité una explicación de su exceso de consumo, junto con un plan de acción que contuviese parámetros de referencia con plazos específicos para garantizar un retorno a una situación de cumplimiento.

60. La Parte había presentado la información solicitada pero también había notificado un consumo de metilcloroformo para 2004 de 0,55 toneladas PAO, con lo cual había retornado a una situación de cumplimiento y se había adelantado al parámetro de referencia con plazos específicos para 2005 que había incluido en su plan de acción.

61. Por invitación del Comité, un representante de Bangladesh asistió a la reunión y contestó a algunas preguntas que habían surgido en relación con el plan de acción remitido. Aclaró que el sistema de concesión de licencias para las sustancias que agotan la capa de ozono establecido en Bangladesh incluía, en efecto, un sistema de cupos y que Bangladesh no tenía previsto superar en 2005 el nivel de consumo de metilcloroformo que había notificado para 2004. También reiteró el compromiso de su país de respetar los parámetros de referencia con plazos específicos incluidos en el plan nacional de eliminación de SAO aprobado por el Comité Ejecutivo. Agregó que, según las proyecciones, la eliminación total se lograría con mucha anterioridad al plazo acordado de 2015. El representante del PNUD estimó que el consumo cero se lograría en 2006. El Presidente del Comité recordó a los miembros que era importante diferenciar entre el calendario de eliminación prescrito por el Protocolo y los calendarios de eliminación acordados entre una Parte y el Comité Ejecutivo, ya que estos últimos no formaban parte del mandato del examen que realizaba el Comité Ejecutivo como parte del procedimiento relativo al incumplimiento.

62. Por consiguiente, el Comité *acordó*:

- a) Tomar nota con reconocimiento de que Bangladesh había notificado un consumo de metilcloroformo para 2004 según el cual había retornado a una situación de cumplimiento de las medidas de control establecidas en el Protocolo en relación con esa sustancia y felicitar a Bangladesh por su cometido;
- b) Tomar nota con reconocimiento también de la presentación por Bangladesh de un plan de acción para eliminar el consumo de metilcloroformo en la Parte, de conformidad con la decisión XVI/20;
- c) Remitir el proyecto de decisión que figura en el anexo I (sección B) del presente informe, en el que se incorpora el plan de acción de Bangladesh, a la 17ª Reunión de las Partes, para su aprobación.

Recomendación 34/5

F. Belice

63. Belice se había incluido en la lista de Partes cuya situación debía examinarse a raíz de una decisión anterior de las Partes (decisión XIV/33) que incluía el plan de acción de esa Parte para retornar a una situación de cumplimiento de las medidas de control del Protocolo relativas a los CFC.

64. El Comité *convino en* tomar nota con reconocimiento de que Belice seguía superando sus compromisos de eliminación de CFC, que figuran en la decisión XIV/33, y estipulados en virtud del Protocolo.

Recomendación 34/6

G. Bolivia

65. Bolivia se había incluido en la lista de Partes cuya situación debía examinarse a raíz de una decisión anterior de las Partes (decisión XV/29) que incluía el plan de acción de esa Parte para retornar a una situación de cumplimiento de las medidas de control del Protocolo relativas a los CFC.

66. El Comité *convino en* instar a Bolivia a que presente sus datos correspondientes a 2004 a la Secretaría lo antes posible, y no más tarde del 30 de septiembre de 2005, con el fin de que el Comité pueda, en su 35ª reunión, evaluar el cumplimiento por la Parte del compromiso que figura en la decisión XV/29 de reducir su consumo de CFC a 47,6 toneladas PAO en 2004.

Recomendación 34/7

H. Bosnia y Herzegovina

67. Bosnia y Herzegovina se había incluido en la lista de Partes cuya situación debía examinarse a raíz de una decisión anterior de las Partes (decisión XV/30) en la que la Parte se había comprometido a retornar a una situación de cumplimiento de las medidas de control del metilbromuro y de CFC establecidas en el Protocolo, así como de otra decisión (decisión XVI/20) en la que se había solicitado a la Parte que presentara una explicación, o un plan de acción para retornar a una situación de cumplimiento de las medidas de control del metilcloroformo estipuladas en el Protocolo.

68. El representante de la Secretaría explicó que en la decisión XV/30 se había tomado nota con reconocimiento del compromiso de Bosnia y Herzegovina de, entre otras cosas, reducir su consumo de CFC de 243,6 toneladas PAO en 2002 a 167 toneladas PAO en 2004, y de establecer un sistema de concesión de licencias de exportación e importación de sustancias que agotan la capa de ozono, incluyendo cupos, a más tardar en 2004. Sin embargo, no se había podido lograr esos objetivos dada la difícil situación política de la Parte.

69. Después de haberse preparado los documentos de la reunión, Bosnia y Herzegovina había notificado un consumo de CFC de 187,9 toneladas PAO para 2004. La Parte no había podido cumplir su compromiso a raíz de que se encontraba en una situación económica de transición pero, igualmente, esa cantidad constituía una disminución con respecto al nivel de 2003, que había sido de 42,1 toneladas PAO.

70. En la decisión XVI/20 se había supuesto que Bosnia y Herzegovina también se encontraba en una situación de incumplimiento de las medidas de control del metilcloroformo del Protocolo para 2003, ya que la Parte había notificado un consumo de metilcloroformo correspondiente a dicho año del orden de las 3,6 toneladas PAO, lo cual superaba su nivel de congelación. Por lo tanto, en la decisión se había pedido a la Parte que presentase al Comité en la reunión en curso una explicación del exceso de consumo, junto con un plan de acción con parámetros de referencia con plazos específicos para garantizar un pronto retorno a una situación de cumplimiento.

71. Bosnia y Herzegovina había notificado que el exceso de consumo se debía a que, cuando se estaba preparando el plan de eliminación nacional, se descubrió que había una fábrica que utilizaba metilcloroformo. La ONUDI había informado, asimismo, a la secretaria del Fondo Multilateral que no le había sido posible llevar a término con la rapidez deseada la parte del plan relativa al metilcloroformo porque después de que se hubiese aprobado el proyecto había comenzado el proceso de privatización de las fábricas que lo utilizaban y no se habían podido mantener conversaciones sobre los aspectos técnicos hasta el segundo semestre de 2004.

72. La Parte todavía se encontraba en una situación de incumplimiento pero había notificado que el nivel de consumo de metilcloroformo en 2004 había disminuido y se encontraba en las 2,44 toneladas PAO, y se había informado a la Secretaría que, siempre que el componente de asistencia técnica del plan nacional de eliminación se pudiera ejecutar a tiempo, Bosnia y Herzegovina podría retornar a una situación de cumplimiento para fines de 2005.

73. Por invitación del Comité, una representante de Bosnia y Herzegovina participó en la reunión y contestó a las preguntas que se le hicieron. Aclaró que en el plan revisado de eliminación de metilbromuro incluido en la presentación por escrito que se había hecho al Comité figuraba, por error, una meta de 6 toneladas PAO para 2005. Se trataba de un error de redondeo: en efecto, la Parte se comprometía a lograr su compromiso original de 5,6 toneladas PAO para 2005, tal como figuraba en la decisión XV/30.

74. En lo que hacía al plan revisado de eliminación de CFC, la representante explicó que las empresas que debían cofinanciar ese proceso de eliminación estaban pasando por momentos económicos muy difíciles. No obstante, la Parte se comprometía a cumplir sus obligaciones para comienzos de 2009. Insistió en que la situación resultaba complicada porque la Parte tenía un nivel de referencia muy bajo, reflejo de la situación posterior a la guerra y de la falta de procedimientos de verificación. Sin embargo, a partir de 2006, los CFC se utilizarían solamente en el sector de mantenimiento de equipo.

75. El Comité finalizó sus debates a puerta cerrada. Convino en que el plan de acción propuesto para el metilcloroformo era satisfactorio pero que le preocupaba el ritmo lento en los adelantos realizados con respecto a la eliminación de CFC. Si bien la Reunión de las Partes y Bosnia y Herzegovina habían llegado a un acuerdo sobre el plan de acción para los CFC solamente hacía dos años, la Parte aparentemente ya tenía la intención de modificar los parámetros que se incluían en ese

plan. Un representante de la Secretaría observó que nunca antes se había revisado un plan de acción de eliminación acordado por una Reunión de las Partes en relación con una Parte que se encontraba en situación de incumplimiento y que, en caso de que se comenzara con esa práctica, se sentaría un precedente problemático, ya que se estaría sugiriendo que las Partes que tenían dificultades para retornar a una situación de cumplimiento podían simplemente revisar sus parámetros de referencia a su antojo.

76. El Comité convino en que antes de adoptar una decisión sobre las medidas que tomaría tenía que comprender plenamente las razones por las que Bosnia y Herzegovina preveía que no podría cumplir los compromisos que había contraído con la Reunión de las Partes en la decisión XV/30, de garantizar su retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control del Protocolo en relación con los CFC. Antes de que el Comité pudiera volver a examinar la cuestión en su 35ª reunión iba a ser necesario seguir dialogando con la Parte y, por conducto del Comité Ejecutivo, con los organismos de ejecución que colaboraban con esa Parte.

77. Por consiguiente, el Comité *acordó*:

a) Tomar nota con reconocimiento de que Bosnia y Herzegovina había presentado una explicación de su exceso de consumo de metilcloroformo en 2003 y un plan de acción con parámetros de referencia con plazos específicos para asegurar su pronto retorno a una situación de cumplimiento;

b) Pedir a la Secretaría que preparara un proyecto de decisión en el que se incorporara el plan de acción de la Parte para que el Comité pudiera examinarlo en su 35ª reunión;

c) Recordar la decisión XV/30, en la que se exponía, entre otras cosas, el compromiso de Bosnia y Herzegovina de respetar los parámetros de referencia con plazos específicos para retornar a una situación de cumplimiento de las obligaciones que había contraído en virtud del Protocolo de eliminar las sustancias del grupo I del anexo A (CFC) y por el momento seguir examinando los adelantos realizados por la Parte en la eliminación de CFC teniendo en cuenta esos parámetros de referencia;

d) Tomar nota de que Bosnia y Herzegovina había notificado un consumo de CFC para 2004 que no respetaba los parámetros de referencia con los plazos específicos para ese año que figuraban en la decisión XV/30 y, habida cuenta de las explicaciones verbales y por escrito proporcionadas por la Parte, volver a examinar la cuestión en la 35ª reunión del Comité, teniendo en cuenta toda información pertinente que le proporcione el Comité Ejecutivo de conformidad con el apartado f) del párrafo 7 del procedimiento relativo al incumplimiento del Protocolo;

e) Tomar nota de que Bosnia y Herzegovina tenía previsto, hacia fines de 2005, cumplir el compromiso que había contraído en la decisión XV/30 de establecer un sistema de concesión de licencias y cupos para las SAO y pedir a la Parte que presente a la Secretaría información actualizada sobre los esfuerzos que estaba realizando para cumplir ese compromiso, con tiempo suficiente para que el Comité pudiera examinarla en su 35ª reunión.

Recomendación 34/8

I. Botswana

78. Botswana se encontraba entre las Partes cuya situación había que examinar porque figuraba en la decisión XVI/17 por encontrarse en una situación de incumplimiento de los requisitos de presentación de datos para 2003 y también a raíz de una decisión anterior de las Partes (decisión XV/31), en la que figuraba el plan de acción de la Parte para retornar a una situación de cumplimiento de las medidas de control establecidas en el Protocolo en relación con el metilbromuro.

79. El representante de la Secretaría explicó que en su plan de acción Botswana se había comprometido a reducir el consumo de metilbromuro a 0,4 toneladas PAO en 2003 y 0,2 toneladas PAO en 2004, pero no había presentado los datos correspondientes a 2003 cuando se celebró la 33ª reunión del Comité. Posteriormente Botswana había presentado datos de consumo tanto para 2003 y 2004 y su consumo se encontraba muy por debajo de los niveles permitidos a la Parte, pero todavía no había notificado, tal como se le había solicitado, información sobre la puesta en práctica de un sistema de concesión de licencias y de cupos.

80. Por consiguiente, el Comité *acordó*:

a) Tomar nota con reconocimiento de la presentación por Botswana de los datos pendientes correspondientes a 2003, de conformidad con la decisión XVI/17;

b) Tomar nota con reconocimiento también de que, según los datos para 2003, la Parte se encontraba en una situación de cumplimiento de los compromisos de reducir el consumo de metilbromuro que figuraban en la decisión XV/31, mientras que, según los datos para 2004, había vuelto a una situación de cumplimiento de las medidas de control establecidas en el Protocolo en relación con el metilbromuro;

c) Instar a Botswana a presentar a la Secretaría información actualizada sobre los adelantos realizados en el establecimiento de un sistema de concesión de licencias y de cupos para las SAO, lo antes posible y a más tardar el 30 de septiembre de 2005, de modo que en su 35ª reunión el Comité pueda evaluar el cumplimiento por la Parte del compromiso que figura en la decisión XV/31.

Recomendación 34/9

J. Camerún

81. El Camerún se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse a raíz de una decisión anterior de las Partes (decisión XV/32), que contenía el plan de acción de la Parte para retornar a una situación de cumplimiento de las medidas de control del Protocolo relativas a los halones.

82. El representante de la Secretaría explicó que el Camerún había presentado datos de consumo de halones para 2004 que eran muy inferiores al nivel permitido en su plan de acción. En respuesta a una solicitud de un miembro del Comité, el representante de la secretaria del Fondo Multilateral aclaró que el Camerún se había incluido en una lista de Partes que tal vez iban a necesitar más asistencia para poder lograr una reducción del 50% del consumo de halones en cumplimiento del Protocolo debido a un error en los datos que se habían presentado a principios de año. Los datos se habían corregido e indicaban que el Camerún ya había reducido su consumo de halones en más del 50%, con lo cual se lo había eliminado de esa lista.

83. Por consiguiente, el Comité *acordó* tomar nota con reconocimiento de que el Camerún seguía adelantándose al cumplimiento de los compromisos contraídos para eliminar los halones que figuraban en la decisión XV/32 y se prescribían en el Protocolo.

Recomendación 34/10

K. Chile

84. Chile se había incluido entre las Partes cuya situación se debía examinar a raíz de una decisión de las Partes (decisión XVI/22) en la que se señalaba que la Parte había comunicado un consumo de las sustancias del grupo I del anexo B (otros CFC completamente halogenados), metilbromuro y metilcloroformo, para 2003 que la colocaban en situación de incumplimiento de las medidas de control de dichas sustancias del Protocolo para ese año. En la decisión se solicitaba a la Parte que presentara una explicación, o un plan de acción para retornar a una situación de cumplimiento.

85. El representante de la Secretaría explicó que Chile había respondido a la decisión XVI/22 y notificado que en 2003 el consumo de sustancias del grupo I del anexo B (otros CFC completamente halogenados) había sido, en realidad, cero. Después de la 16ª Reunión de las Partes, el servicio nacional de aduanas de Chile había pasado revista a los datos registrados e indicado que, en su totalidad, la cantidad que anteriormente se había registrado con el código aduanero correspondiente a la sustancia del grupo I del anexo B, CFC-112 debería haberse clasificado, en cambio, con el código aduanero para HFC-134a.

86. Con respecto a la desviación de la Parte en 2003 relativa al metilcloroformo, Chile había explicado que las importaciones de esa SAO variaban de año en año porque las empresas utilizaban cantidades muy pequeñas de la sustancia y la importaban cuando juntaban una cantidad suficiente que justificara el costo de los trámites aduaneros. La Secretaría informó también al Comité que la Parte había presentado posteriormente datos de consumo de metilcloroformo para 2004 del orden de los 3,605 toneladas PAO, con lo cual la Parte había vuelto a una situación de cumplimiento de las medidas de control del metilcloroformo establecidas por el Protocolo para ese año.

87. Con respecto a la desviación relativa al metilbromuro en 2003, Chile había explicado que en ese año su incumplimiento podía atribuirse a una combinación de un crecimiento continuo del sector agrícola del país, en particular de la producción de fresas y plantas de fresas, y de un marco reglamentario insuficiente. La Parte también había notificado sus datos de consumo de metilbromuro

para 2004, del orden de las 262,78 toneladas PAO, lo cual seguía constituyendo un consumo mayor al estipulado en el Protocolo en el sentido de que Chile debía congelar su consumo de metilbromuro al mismo nivel que su nivel de referencia, pero también representaba una disminución con respecto al consumo de 2003.

88. La secretaría también señaló que, en la presentación de Chile al Comité la Parte declaraba que tenía previsto utilizar como estrategia una combinación de medidas reglamentarias y la asistencia del Fondo Multilateral para volver a una situación de cumplimiento de las medidas de control del metilcloroformo y el metilbromuro estipuladas en el Protocolo. En marzo de 2005 había presentado al Congreso un proyecto de ley en el que se contemplaba el establecimiento de calendarios de eliminación y prohibiciones, así como cupos, para garantizar el cumplimiento de los calendarios de reducción establecidos en el Protocolo. En relación con el metilbromuro, la Parte también había indicado que había suspendido las importaciones de esa sustancia para la fumigación de suelos en abril de 2005 y hasta finales de año.

89. El Comité señaló que en su 45ª reunión, el Comité Ejecutivo había aprobado un acuerdo para Chile en relación con el metilbromuro, en el que la Parte se había comprometido a ir reduciendo anualmente su consumo de metilbromuro y a eliminarlo totalmente en 2013, y que Chile había declarado en su presentación al Comité de Aplicación que no podría respetar ese acuerdo. El Comité también tomó nota del proyecto de decisión que había preparado la Secretaría tomando como base la respuesta de Chile a la decisión XVI/22.

90. Por invitación del Comité, una representante de Chile participó en la reunión y resumió oralmente su presentación a la reunión, señalando especialmente que, en relación con el metilbromuro, el Gobierno, a fines de 2004, había comenzado a elaborar y poner en práctica una estrategia para eliminar gradualmente el consumo de esa sustancia. En relación con el proyecto de ley sobre concesión de licencias y cupos que se había presentado al Congreso nacional, y a la prohibición provisional las importaciones de metilbromuro durante 2005, manifestó la esperanza de que esas medidas bastarían para que Chile pudiera retornar a una situación de cumplimiento en 2005.

91. Con respecto al proyecto de decisión preparado por la Secretaría, Chile propuso correcciones a los parámetros de referencia con plazos específicos que se incluían en esa decisión, tanto para el metilcloroformo como para el metilbromuro, de modo que reflejaran los calendarios de eliminación de la Parte para esas sustancias, prescritos por el Protocolo. La representante de Chile señaló que a raíz de las correcciones era posible que se produjera un pequeño aumento del consumo de metilcloroformo por la Parte en 2005, en comparación al consumo en 2004, y advirtió que era necesario dar lugar a esa pequeña desviación porque la asistencia que la Parte recibía del Fondo Multilateral no era un proyecto de inversión con una eliminación planificada, sino un proyecto de asistencia técnica. Con respecto a la cuestión de la fecha prevista de introducción del sistema de concesión de licencias y de cupos en Chile, dijo que la legislación se pondría en práctica lo antes posible, pero dado que el Congreso nacional de Chile era soberano, por el momento no se podía dar con certeza la fecha exacta.

92. Por consiguiente, el Comité *acordó*:

- a) Tomar nota con reconocimiento de la presentación por Chile de los datos revisados para el consumo de las sustancias del grupo I del anexo B (otros CFC completamente halogenados) para 2003, en los que se mostraba que la Parte se había encontrado en una situación de cumplimiento de las medidas de control del Protocolo de Montreal para esas sustancias en ese año;
- b) Tomar nota con reconocimiento también de la explicación que había dado Chile respecto de su desviación de las medidas de control estipuladas en el Protocolo con respecto al metilcloroformo y el metilbromuro para 2003, así como la presentación de un plan de acción para garantizar un pronto retorno a una situación de cumplimiento de esas medidas de control, de conformidad con la decisión XVI/22, que incluía una prohibición de las importaciones de metilbromuro hasta diciembre de 2005;
- c) Tomar nota con reconocimiento asimismo de la presentación por Chile de los datos correspondientes a 2004 que indicaban que había vuelto a una situación de cumplimiento de las medidas de control del Protocolo relativas al metilcloroformo para ese año;
- d) Remitir a la 17ª Reunión de las Partes, para su aprobación, el proyecto de decisión que figuraba en el anexo I (sección C) del presente informe, en el que se incorporaba el plan de acción de Chile.

Recomendación 34/11

L. Islas Cook

93. Las Islas Cook se encontraban entre las Partes cuya situación había que examinar porque figuraban en la decisión XVI/18, sobre el incumplimiento de los requisitos de presentación de datos, dado que no había presentado ningún dato sobre consumo o producción a la Secretaría.

94. El Comité *acordó*:

a) Tomar nota con reconocimiento de que las Islas Cook habían presentado datos que confirmaban su situación como Parte que opera al amparo del artículo 5 del Protocolo;

b) Instar a las Islas Cook a presentar sus datos de nivel de referencia para las sustancias que agotan la capa de ozono que figuran en los anexos A, B y E del Protocolo, así como sus datos correspondientes al año de referencia, 1986, para las sustancias del anexo A, lo antes posible y a más tardar el 30 de septiembre de 2005, con el fin de que el Comité pueda evaluar en su 35ª reunión el cumplimiento del Protocolo por la Parte.

Recomendación 34/12

M. Ecuador

95. El Ecuador se había incluido entre las Partes cuya situación se debía examinar a raíz de una decisión de las Partes (decisión XVI/20), en la que se le había solicitado que presentara una explicación, o un plan de acción para retornar a una situación de cumplimiento de las medidas de control estipuladas en el Protocolo con respecto al metilcloroformo.

96. El representante de la Secretaría explicó que en la decisión XVI/20 se había considerado que el Ecuador se encontraba en una situación de incumplimiento de las medidas de control estipuladas en el Protocolo para 2003 en relación con el metilcloroformo porque la Parte había notificado un consumo de metilcloroformo superior a su nivel de congelación. En su informe a la 46ª reunión del Comité Ejecutivo, de fecha 6 de junio de 2005, la secretaría del Fondo Multilateral había incluido información del Banco Mundial en la que se declaraba que el Ecuador tenía previsto presentar el plan de acción solicitado por la Secretaría del Ozono en mayo de 2005 y que el plan incluía un sistema de cupos de importación que se venía aplicando desde el 14 de mayo de 2004, cursos prácticos para los usuarios finales y una visita de un experto internacional para evaluar la necesidad de ejecutar un proyecto de inversión en ese sector.

97. En la reunión en curso del Comité de Aplicación, el Banco Mundial había presentado a la Secretaría del Ozono un ejemplar de la respuesta de la Parte a la decisión XVI/20, en español, que se había enviado a la Secretaría en mayo pero que la Secretaría no había recibido. No obstante, la Parte no había presentado los datos correspondientes a 2004 que permitirían evaluar las medidas que estaba tomando para cumplir las obligaciones estipuladas en esa decisión. También se había invitado a la Parte a asistir a la reunión en curso del Comité, cosa que la Parte no había hecho.

98. Un miembro del Comité dijo que le interesaba conocer las razones que habían causado una tendencia ascendente en el consumo de CFC que el Ecuador había notificado a partir del año 2001.

99. Por consiguiente, el Comité *acordó*:

a) Tomar nota de que en su 34ª reunión había recibido la respuesta del Ecuador a la solicitud que figuraba en la decisión XVI/20 en el sentido de que la Parte presentara una explicación de su exceso de consumo de metilcloroformo en 2003 o un plan de acción con parámetros de referencia con plazos específicos para garantizar su pronto retorno a una situación de cumplimiento;

b) Tomar nota también de que, como no se había contado con tiempo suficiente para traducir la respuesta de la Parte del español a otro idioma, examinaría esa respuesta en su 35ª reunión;

c) Invitar al Ecuador a enviar un representante a la 35ª reunión del Comité para examinar la cuestión.

Recomendación 34/13

N. Estados Federados de Micronesia

100. Los Estados Federados de Micronesia figuraban entre las Partes cuya situación había que examinar porque figuraba en la decisión XVI/17 por encontrarse en una situación de incumplimiento de los requisitos de presentación de datos para 2001, 2002 y 2003.

101. El Comité *acordó*:

a) Tomar nota con reconocimiento de que la Parte había notificado los datos pendientes para los años 2001, 2002 y 2003, de conformidad con la decisión XVI/17, y también había notificado los datos sobre SAO para el año 2004;

b) Posponer el examen del incumplimiento de la Parte de las medidas de control estipuladas en el Protocolo para esos años hasta su 35ª reunión, habida cuenta del poco tiempo que los Estados Federados de Micronesia habían tenido para examinar los informes sobre datos generados por la Secretaría desde que había presentado datos para 2001-2004 y responder a la solicitud de la Secretaría de que expusiera las razones de las aparentes desviaciones de su requisito de congelar el consumo de las sustancias del grupo I del anexo A (CFC) al mismo nivel que el de su referencia para esos años.

Recomendación 34/14

O. Fiji

102. Fiji se había incluido entre las Partes cuya situación se debía examinar a raíz de una decisión de las Partes (decisión XVI/23) en la que se le había solicitado que presentara una explicación, o un plan de acción para retornar a una situación de cumplimiento de las medidas de control estipuladas en el Protocolo con respecto al metilbromuro.

103. El representante de la Secretaría explicó que en la decisión XVI/23 se había tomado nota de que Fiji había notificado un consumo de metilbromuro en 2003 que colocaba a la Parte en una situación de incumplimiento de las medidas de control estipuladas en el Protocolo. La Parte había presentado el plan de acción que se solicitaba en la decisión, junto con una descripción de las actividades que había realizado hasta la fecha para rectificar la causa que, según se había determinado previamente, daba lugar al incumplimiento. Se había completado una encuesta para obtener datos sobre el metilbromuro, a partir de la cual se habían modificado los datos relativos al consumo de metilbromuro por la Parte en 2004, que habían pasado de 2,100 toneladas PAO a 1,609 toneladas PAO, y, asimismo, la Parte había decidido no pedir una revisión de los datos de referencia para el metilbromuro. Se había establecido un grupo de trabajo técnico sobre el metilbromuro para supervisar la elaboración y aplicación del plan nacional de eliminación de metilbromuro en Fiji. La elaboración del plan, que contaría con la asistencia del PNUD y del PNUMA, comenzaría en julio de 2005 y se preveía presentarlo al Comité Ejecutivo en su 47ª reunión. Se había preparado un proyecto de sistema de cupos para las importaciones de metilbromuro destinadas a las aplicaciones de cuarentena y previas al envío, proyecto que se presentaría al grupo de trabajo técnico y que, según se tenía previsto, se comenzaría a ejecutar en enero de 2006.

104. En el plan se incluían parámetros de referencia con plazos específicos para retornar a una situación de cumplimiento y se especificaban las actividades que, según la Parte, le permitirían respetar cada uno de esos parámetros y plazos. Según los parámetros, Fiji volvería a una situación de cumplimiento en 2008.

105. Por invitación del Comité, un representante de Fiji estuvo presente en la reunión y respondió a las preguntas planteadas. Informó al Comité que su Gobierno había creado un grupo de trabajo sobre el metilbromuro, integrado por miembros pertenecientes al gobierno, la industria, importadores y usuarios. Como resultado de las consultas amplias que se habían hecho, los parámetros de referencia que se habían incluido en el proyecto de plan de acción eran realistas y representaban las metas que, con la mejor voluntad, la Parte podía cumplir en ese momento. No obstante, hizo hincapié en que esos parámetros de referencia se volverían a examinar teniendo en cuenta las recomendaciones del consultor que visitaría Fiji en julio de 2005 para ayudar a la Parte a preparar su plan nacional de eliminación del metilbromuro. Fiji se comprometió a notificar al Comité, por conducto de la Secretaría, antes de la 35ª reunión, toda modificación en los parámetros de referencia propuestos.

106. Por consiguiente, el Comité *acordó*:

a) Tomar nota de que se habían modificado los datos de Fiji para 2004 relativos al metilbromuro de modo que en ese año su consumo fue de 1,609 toneladas PAO, y señalar que esa cifra

representaba una desviación de la obligación de la Parte de congelar el consumo al mismo nivel que el de referencia, es decir 0,671 toneladas PAO en 2004;

b) Tomar nota con reconocimiento de que, no obstante, Fiji había presentado un plan de acción con parámetros de referencia con plazos específicos para volver a una situación de cumplimiento de las medidas de control estipuladas en el Protocolo con respecto al metilbromuro, de conformidad con la decisión XVI/23;

c) Remitir a la 17ª Reunión de las Partes, para su aprobación, el proyecto de decisión que figura en el anexo I (sección D) del presente informe, en el que se incluye el plan de acción de Fiji, en caso de que la Parte no notifique al Comité, antes de que concluya su 35ª reunión, que desea que se modifiquen los parámetros de referencia con plazos específicos que figuran en el proyecto de decisión.

Recomendación 34/15

P. Guatemala

107. Guatemala se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse a raíz de una decisión anterior de las Partes (decisión XV/34), en la que figuraba el plan de acción de la Parte para retornar a una situación de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Protocolo con respecto a la eliminación de metilbromuro y de CFC.

108. El Comité *acordó*:

a) Tomar nota con reconocimiento de los progresos realizados por Guatemala para cumplir los compromisos estipulados en su plan de acción y en la decisión XV/34;

b) Recordar a la Parte su compromiso, contenido en la decisión XV/34, de prohibir las importaciones de equipo en el que se utilicen SAO para 2005 y pedir a Guatemala que informe sobre la situación de este compromiso, a través de la Secretaría, a la 35ª reunión del Comité.

Recomendación 34/16

Q. Guinea-Bissau

109. Guinea-Bissau se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse a raíz de una decisión anterior de las Partes (decisión XVI/24), en la que figuraba el plan de acción de la Parte para retornar a una situación de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Protocolo con respecto a la eliminación de CFC.

110. El Comité *acordó*:

a) Tomar nota con reconocimiento de que Guinea-Bissau había notificado datos sobre el consumo de las sustancias del grupo I del anexo A (CFC) en 2004 que indicaban que se había adelantado al cumplimiento del compromiso que figuraba en la decisión XVI/24 y retornado a una situación de cumplimiento de las medidas de control estipuladas en el Protocolo con respecto al CFC;

b) Tomar nota con reconocimiento también de que la Parte había notificado el establecimiento de un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de SAO, de conformidad con la decisión XVI/24;

c) Instar a Guinea-Bissau a que presente a la Secretaría lo antes posible y a más tardar el 30 de septiembre de 2005 un informe sobre la situación en que se encuentra el compromiso contenido en la decisión XVI/24 de establecer un sistema de cupos de SAO a más tardar a finales de 2004, para que el Comité lo examine en su 35ª reunión.

Recomendación 34/17

R. Guyana

111. Guyana se había incluido en la lista de Partes cuya situación debía examinarse a causa de cuestiones de cumplimiento que habían surgido del informe sobre datos de 2004 presentado por la Parte con arreglo al artículo 7 del Protocolo.

112. El representante de la Secretaría explicó que Guyana había notificado un consumo de 6,300 toneladas PAO de las sustancias del grupo I del anexo B (otros CFC completamente halogenados)

en 2004. Ese consumo representaba una desviación de las obligaciones que la Parte había contraído en virtud del Protocolo de lograr una reducción del 20% en el marco del Protocolo de Montreal. Originalmente la Parte había notificado un consumo nulo para su nivel de referencia de otros CFC completamente halogenados. Era la primera vez que Guyana notificaba un consumo de sustancias del grupo I del anexo B.

113. Guyana también había notificado un consumo de 0,085 toneladas PAO de metilcloroformo, lo cual representaba una desviación de la obligación contraída por la Parte de congelar su consumo al mismo nivel que el de su referencia, es decir cero, y era la primera vez que la Parte notificaba un consumo de metilcloroformo desde 1996. En una carta de fecha 13 de junio de 2005, la Secretaría había pedido a Guyana que explicara las desviaciones.

114. Guyana había informado a la Secretaría que, tras haber examinado nuevamente los datos, había descubierto que las importaciones se habían consignado con códigos aduaneros que no le correspondían y, por consiguiente, se habían notificado por error como SAO. Los nuevos datos indicaban que la Parte no había consumido metilcloroformo o sustancias del grupo I del anexo B en 2004, y, por lo tanto, se encontraba en una situación de cumplimiento de las medidas de control estipuladas en el Protocolo para las SAO en relación con ese año.

115. El Comité acordó tomar nota de que Guyana había presentado datos revisados para 2004 con el fin de corregir la clasificación errónea de las importaciones como metilcloroformo y sustancias del grupo I del anexo B (otros CFC completamente halogenados) y que los nuevos datos hacían que la Parte se encontrara en una situación de cumplimiento de las medidas de control estipuladas en el Protocolo para 2004.

Recomendación 34/18

S. Honduras

116. Honduras se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse a raíz de una decisión anterior de las Partes (decisión XV/35), que incluía el plan de acción de la Parte para retornar a una situación de cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el Protocolo con respecto a la eliminación de metilbromuro.

117. El Comité acordó instar a Honduras a que presente a la Secretaría sus datos correspondientes a 2004 lo antes posible y a más tardar el 30 de septiembre de 2005, de modo que el Comité pueda evaluar en su 35ª reunión el cumplimiento por la Parte de los compromisos que figuran en la decisión XV/35.

Recomendación 34/19

T. República Islámica del Irán

118. La República Islámica del Irán se había incluido entre las Partes cuya situación se debía examinar a raíz de una decisión de las Partes (decisión XVI/20) en la que se le había solicitado que presentara una explicación, o un plan de acción para retornar a una situación de cumplimiento de las medidas de control estipuladas en el Protocolo con respecto al metilcloroformo y también porque la Parte estaba solicitando un cambio de sus datos de referencia para el metilcloroformo y el tetracloruro de carbono.

119. El representante de la Secretaría explicó que en la decisión XVI/20 se había considerado que la República Islámica del Irán se encontraba en una situación de incumplimiento de las medidas de control estipuladas en el Protocolo con respecto al metilcloroformo para 2003 porque la Parte había notificado un consumo de metilcloroformo superior a su nivel de congelación. En la recomendación 33/28 b) se había solicitado a la Parte que presentara un conjunto más amplio de información, de conformidad con la metodología que figuraba en la decisión XV/19, para justificar su solicitud de modificación de los datos de referencia.

120. La República Islámica del Irán había respondido a esa solicitud presentando un plan de acción con parámetros de referencia con plazos específicos basándose en la hipótesis de que sus datos de referencia se modificarían, pero los parámetros de referencia no harían que la Parte retornara a una situación de cumplimiento y, en todo caso, también había informado a la Secretaría que todavía estaba verificando las cifras solicitadas.

121. El conjunto más amplio de información que la Parte había enviado para justificar su solicitud de modificación de los datos de referencia había dado lugar a una serie de interrogantes relacionados con la metodología utilizada para reunir y verificar los datos originales y los datos de referencia propuestos que figuraban en detalle en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/34/2; la disponibilidad de la documentación que justificaba el procedimiento utilizado para reunir y verificar los datos de referencia propuestos y sus conclusiones; y una última pregunta sobre la medida en que las empresas que habían respondido a la encuesta sobre reunión de datos habían proporcionado información detallada y completa para cada una de las categorías de productos químicos utilizados.

122. Un representante de la ONUDI respondió a la pregunta relativa a la disponibilidad de documentación justificativa y dijo que se disponía de facturas únicamente para el período posterior al año 2000. Asimismo, el representante informó que el mandato de la actividad destinada a verificar los datos de referencia propuestos para metilbromuro ya estaba preparado y que se preveía que esa actividad se completaría a tiempo para poder presentar sus conclusiones al Comité en su 35ª reunión, en diciembre de 2005.

123. Por invitación del Comité, un representante de la República Islámica del Irán estuvo presente en la reunión y respondió a las preguntas planteadas, incluidas las relativas a las cuestiones que se habían expuesto en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/34/2. Informó al Comité que había habido un malentendido con respecto a la posible revisión de la solicitud de que se modificaran los datos de referencia. Su país había tomado los datos para 2002 tal como se le habían entregado, analizado el aumento del uso en los años posteriores y extrapolado los resultados del análisis en relación con los años anteriores para hacer una estimación de los datos de referencia. No se podía considerar que los datos de referencia existentes eran precisos, dado que se limitaban a repetir los datos notificados para 1998 en relación con los demás años de referencia, es decir 1999 y 2000.

124. Si bien era cierto que no se habían visitado absolutamente todas las empresas que consumen SAO para la encuesta, los informes se basaban en estudios hechos con una muestra razonablemente representativa; se había enviado la encuesta a más de 300 empresas y la mayoría de ellas había respondido. Posteriormente también se había hecho un seguimiento por teléfono con muchas de las empresas para verificar la precisión de los datos presentados. No se habían podido extraer datos sobre las importaciones a partir de los códigos aduaneros, ya que la dirección de aduanas no había proporcionado datos de esa índole, pero las estimaciones de la encuesta se habían corroborado con la aduana y se podía considerar que se trataba de cálculos bastante precisos. Asimismo, los que habían realizado la encuesta eran expertos internacionales familiarizados con la cuestión del agotamiento de la capa de ozono y también expertos nacionales que conocían los sectores y habían participado previamente en los proyectos que recibían financiación del Fondo Multilateral y no le cabían dudas de que se podía confiar en su responsabilidad y precisión.

125. En respuesta a otra pregunta sobre si las importaciones para reponer las existencias tal vez se habían contabilizado como consumo en los años de referencia, el representante dijo que las empresas con frecuencia importaban, en una única transacción, una cantidad superior al consumo de un solo año. En la encuesta se habían incluido empresas, distribuidores y asociaciones comerciales muy variados, así como usuarios finales, y estaba seguro de que las cifras anuales notificadas eran correctas.

126. El Comité finalizó sus debates a puerta cerrada. Con respecto a la solicitud de que se modificaran los datos de referencia, la Secretaría recordó al Comité que la 16ª Reunión de las Partes había decidido que en el informe del Comité se presentara en forma resumida la información justificativa suministrada por la Parte interesada de modo que todas las Partes pudieran comprender la razón que había llevado al Comité a aprobar las solicitudes.

127. Los miembros del Comité estuvieron de acuerdo en que les hacía falta más información, sobre todo en relación con los resultados del proceso de verificación de datos que estaba realizando la ONUDI, para que pudieran adoptar una decisión definitiva en relación con las solicitudes de modificación de los datos de referencia.

128. Por consiguiente, el Comité *acordó*:

- a) Tomar nota de la presentación que había hecho la República Islámica del Irán con arreglo a la decisión XVI/20 y a la recomendación 33/28 b);
- b) Tomar nota con reconocimiento de la notificación de la Parte de que en diciembre de 2004 había establecido un sistema para la concesión de licencias de importación y exportación de SAO

y planeado establecer en octubre de 2005 cupos de importación con el fin de congelar las importaciones de metilcloroformo en los niveles de consumo de 2003;

c) Volver a examinar en la 35ª reunión del Comité la solicitud de la República Islámica del Irán de que se modifiquen sus datos de referencia teniendo en cuenta la presentación que haya hecho la Parte en cumplimiento de la recomendación 33/28 b), las conversaciones que el Comité haya tenido con la Parte en su 34ª reunión y los resultados del ejercicio que se estaba realizando para verificar los datos de referencia propuestos por la Parte para el metilcloroformo;

d) Instar a la Parte a presentar a la Secretaría lo antes posible y a más tardar el 30 de septiembre de 2005 las conclusiones del ejercicio de verificación de datos;

e) Pedir a la República Islámica del Irán, con carácter de urgencia, que presente al Comité de Aplicación para su examen en su 35ª reunión, un plan de acción revisado con parámetros de referencia con plazos específicos para garantizar su rápido retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control estipuladas en el Protocolo en relación con el metilcloroformo, según se pedía en la decisión XVI/20, señalando que los parámetros de referencia con plazos específicos que figuraban en su actual plan de acción no la situarían en una situación de cumplimiento.

Recomendación 34/20

U. Kazajstán

129. Kazajstán se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse a raíz de una decisión anterior de las Partes (decisión XIII/19) en la que figuraba el plan de acción de la Parte para retornar a una situación de cumplimiento de las medidas de control estipuladas en el Protocolo para las sustancias de los anexos A y B, y de una recomendación anterior del Comité (recomendación 33/6), en la que se instaba a Kazajstán a seguir procurando cumplir cuanto antes el compromiso que había contraído en virtud de la decisión XIII/19 de prohibir las importaciones de equipos que utilicen SAO.

130. El representante de la Secretaría explicó que Kazajstán, Parte que no opera al amparo del artículo 5, se había comprometido, en su plan de acción, a eliminar el consumo de CFC y de metilbromuro para el año 2004 y a prohibir las importaciones de equipo en el que se utilicen SAO para el año 2003. A pesar de los recordatorios que se le había enviado, todavía no había notificado ni datos de consumo para 2004 ni información sobre las medidas que había adoptado para cumplir su compromiso de prohibir las importaciones de equipo en el que se utilicen SAO. Ahora bien, el PNUMA había notificado que se habían comenzado los trámites para aprobar una reglamentación que prohibiría las importaciones de ese tipo de equipo, aunque aparentemente esa prohibición se veía obstaculizada por el gran volumen de consumo de SAO en la Parte, así como por su coyuntura económica. En el material de referencia que había proporcionado el FMAM se indicaba que el PNUMA y el PNUD estaban ejecutando varias actividades, financiadas por esa institución, para eliminar el consumo de CFC y metilbromuro.

131. Sin embargo, un miembro del Comité dijo que, dado que Kazajstán todavía no había ratificado la Enmienda de Copenhague, no cumplía las condiciones necesarias para recibir asistencia del FMAM para la eliminación del metilbromuro; por consiguiente, la referencia que se hacía a tal asistencia en el informe de la Secretaría debía ser errónea. Había corroborado la situación con la oficial del ozono de Kazajstán, quien había confirmado que su país no había ni solicitado ni recibido esa asistencia; esa declaración también había sido confirmada por el representante del PNUD. El Comité tomó nota del error en el informe de la Secretaría.

132. El Comité *acordó* instar a Kazajstán a que presentara a la Secretaría los datos correspondientes a 2004 junto con un informe sobre el estado de la prohibición de la importación de equipos que utilicen SAO lo antes posible y a más tardar el 30 de septiembre de 2005 a fin de que en su 35ª reunión el Comité pueda evaluar el cumplimiento de los compromisos de la Parte previstos en la decisión XIII/19.

Recomendación 34/21

V. Kirguistán

133. Kirguistán se había incluido entre las Partes cuya situación debía examinarse a raíz de cuestiones de cumplimiento que habían surgido del informe sobre datos correspondiente a 2004 presentado por la Parte con arreglo al artículo 7 del Protocolo.

134. El representante de la Secretaría explicó que Kirguistán había notificado un consumo de halones en 2004 de 2,400 toneladas PAO. Ese consumo representaba una desviación de la obligación contraída por la Parte en virtud del Protocolo de congelar el consumo de halones al mismo nivel que el de su referencia, a saber, cero, y era la primera vez que la Parte notificaba un consumo de halones. En una carta de fecha 13 de junio de 2005, la Secretaría había pedido a Kirguistán que justificara esta desviación.

135. Kirguistán había informado a la Secretaría que, gracias a un curso práctico regional que se había realizado recientemente y en el que se había formado a gente para la reunión de datos, la Parte había podido reunir por primera vez datos sobre usos en el sector militar. Dado que los insumos militares no estaban sujetos a trámites aduaneros ni se registraban ante el Ministerio de Comercio Exterior e Industria, no se los había incluido en los procesos anteriores de reunión de datos.

136. El representante de la Secretaría explicó que la secretaria del Fondo había informado que en el programa nacional de la Parte se afirmaba que en Kirguistán no existían ni instalaciones ni talleres para recargar equipo en el que se utilizaban halones y que las importaciones de halones se habían prohibido en 1994 ó 1995. El PNUMA también había informado que Kirguistán estaba pasando revista a su sistema de concesión de licencias y que en noviembre de 2004 había prohibido las importaciones y exportaciones de equipo que contenía sustancias que agotan la capa de ozono enumeradas en los anexos A y B del Protocolo. El PNUMA estaba colaborando estrechamente con la Parte para ayudarla a elaborar un plan de acción para retornar a una situación de cumplimiento.

137. Por consiguiente, el Comité *acordó*:

a) Tomar nota con reconocimiento de la explicación que había dado Kirguistán de la desviación de su calendario de consumo de halones notificada para 2004 y felicitar a la Parte por haber mejorado su proceso de reunión de datos;

b) Pedir a Kirguistán que presente a la Secretaría lo antes posible y a más tardar el 30 de septiembre de 2005, un plan de acción que contenga parámetros de referencia con plazos específicos para asegurar el rápido retorno de la Parte a una situación de cumplimiento;

c) Invitar a Kirguistán, en caso necesario, a enviar un representante a la 35ª reunión del Comité para debatir la cuestión;

d) Convenir, en caso de que la Parte no presente un plan de acción, en pedir a la 17ª Reunión de las Partes que apoye lo expuesto en el apartado b) *supra* remitiendo a esa Reunión el proyecto de decisión que figura el anexo I (sección E) del presente informe para que lo apruebe.

Recomendación 34/22

W. Lesotho

138. Lesotho se encontraba entre las Partes cuya situación había que examinar porque figuraba en la decisión XVI/17 por encontrarse en una situación de incumplimiento de los requisitos de presentación de datos para 2003 y también a raíz de una decisión anterior de las Partes (decisión XVI/25), en la que se incluía el plan de acción de la Parte para retornar a una situación de cumplimiento de las medidas de control del Protocolo relativas a los halones.

139. El Comité *acordó*:

a) Tomar nota con reconocimiento de la presentación por Lesotho de los datos pendientes correspondientes a 2003 y de los datos para 2004, que, en el caso de estos últimos, indicaban que había cumplido con antelación sus compromisos de eliminación de halones para 2004 según figuraba en su plan de acción, por lo que se encontraba de nuevo en situación de cumplimiento de las medidas de control estipuladas en el Protocolo en relación con los halones;

b) Tomar nota de la información de que Lesotho había establecido un sistema de permisos de importación de halones y CFC;

c) Instar a Lesotho a que informara a la Secretaría lo antes posible y a más tardar el 30 de septiembre de 2005 sobre las medidas que había adoptado para cumplir los compromisos que figuraban en la decisión XVI/25 de prohibir la importación de equipos y sistemas en los que se utilizan halones, y

también acerca de si sus disposiciones relativas a los permisos para halones incluían un sistema de cupos acorde con los compromisos que figuraban en la decisión XVI/25.

Recomendación 34/23

X. Liberia

140. Liberia se encontraba entre las Partes cuya situación había que examinar porque figuraba en la decisión XVI/17 por encontrarse en una situación de incumplimiento de los requisitos de presentación de datos para 2003.

141. El Comité *acordó* tomar nota con reconocimiento de que Liberia había presentado sus datos pendientes de conformidad con la decisión XVI/17.

Recomendación 34/24

Y. Jamahiriya Árabe Libia

142. La Jamahiriya Árabe Libia figuraba entre las Partes cuya situación debía examinarse a raíz de una decisión anterior de las Partes (decisión XV/36) en la que se incluía el plan de acción de la Parte para retornar a una situación de cumplimiento de las medidas de control estipuladas en el Protocolo en relación con los CFC y también de una recomendación anterior del Comité (recomendación 33/4 b)), en la que se recordaba a la Parte el compromiso que había contraído en virtud de la decisión XV/36 de establecer un sistema de concesión de licencias y cupos de importaciones y exportaciones de SAO y presentar información sobre las medidas que estaba adoptando para cumplirlo. En otra decisión (decisión XVI/26) también se le había solicitado que presentara una explicación, o un plan de acción para retornar a una situación del cumplimiento de las medidas de control estipuladas en el Protocolo en relación con los halones.

143. El representante de la Secretaría explicó que la decisión XV/36 incluía el compromiso de la Parte de reducir su consumo de CFC de 985,0 toneladas PAO en 2001 a 610,0 toneladas PAO en 2004, y de establecer un sistema de concesión de licencias de importación y exportación de SAO en 2004 que incluyera también un sistema de cupos.

144. En su 33ª reunión, el Comité había tomado nota con reconocimiento de que la Jamahiriya Árabe Libia había notificado un consumo de 704,1 toneladas PAO de CFC en 2003, lo que estaba en consonancia con el parámetro de referencia de consumo previsto en la decisión XV/36 para ese año, y colocaba a la Parte en una situación de cumplimiento de sus obligaciones de eliminación del consumo de CFC contraídas en virtud del Protocolo. El Comité observó que la ONUDI posteriormente había presentado los datos de la Parte para 2004 y que la Secretaría todavía no había procesado esos datos para que fueran examinados por la Parte.

145. La Jamahiriya Árabe Libia también había respondido a la recomendación 33/4 b) al informar que el país había preparado un proyecto de reglamentación sobre un sistema de concesión de licencias. El proyecto incluía un mecanismo para asignar cupos a los importadores y productores de sustancias que agotan la capa de ozono, así como disposiciones relativas a las importaciones y exportaciones de productos que contienen esas sustancias. Según se tenía previsto, la reglamentación se adoptaría y promulgaría en 2005.

146. En la decisión XVI/26 se había tomado nota de que la Jamahiriya Árabe Libia había notificado para 2003 un consumo de halones que era superior al estipulado para la congelación, lo que colocaba a la Parte en una situación de incumplimiento respecto de las medidas de control del consumo de halones previstas en el Protocolo. La Parte había respondido a la solicitud de presentar, con carácter de urgencia, un plan de acción con parámetros de referencia con plazos específicos para que la Parte volviera a una situación de cumplimiento. La Parte había informado de que no podía elaborar el plan de acción que se le pedía hasta que su plan de eliminación del consumo de halones hubiese sido aprobado por el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral. El Comité Ejecutivo en su 45ª reunión, en abril de 2005, había aprobado financiación para que la ONUDI asistiera a la Jamahiriya Árabe Libia a elaborar un plan de eliminación del consumo de halones, y la Parte tenía previsto presentar ese plan de eliminación de halones para que lo aprobara el Comité Ejecutivo en su 47ª reunión, en noviembre de 2005.

147. Por consiguiente, el Comité *acordó*:

- a) Tomar nota con reconocimiento del informe de la Jamahiriya Árabe Libia sobre la situación del compromiso de establecer un sistema de concesión de licencias y de cupos de importación y exportación de SAO, y tomar nota asimismo de la información presentada por el país en relación con la aplicación de la decisión XVI/26, en la que se pedía a la Jamahiriya Árabe Libia que prepare un plan de acción con parámetros de referencia y plazos específicos para garantizar un pronto retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control de los halones previstas en el Protocolo;
- b) Instar a la Jamahiriya Árabe Libia a que prepare el plan de acción solicitado y que lo presente a la Secretaría lo antes posible y a más tardar el 30 de septiembre de 2005, para que el Comité lo examine en su 35ª reunión, y señalar que esa reunión y la 17ª Reunión de las Partes se celebrarán después de la 47ª reunión del Comité Ejecutivo;
- c) Instar a la Jamahiriya Árabe Libia también a que presente a la Secretaría información al día sobre la situación del compromiso de la Parte de establecer un sistema de concesión de licencias y cupos de importación y exportación de SAO, a más tardar el 30 de septiembre de 2005, para que el Comité lo examine en su 35ª reunión;
- d) Invitar a la Jamahiriya Árabe Libia, en caso necesario, a enviar un representante a la 35ª reunión del Comité para examinar la cuestión.

Recomendación 34/25

Z. Maldivas

148. Maldivas figuraba entre las Partes cuya situación debía examinarse a raíz de una decisión anterior de las Partes (decisión XV/37) en la que se incluía el plan de acción de la Parte para retornar a una situación de cumplimiento de las medidas de control estipuladas en el Protocolo en relación con los CFC.

149. El Comité *convino* en tomar nota con reconocimiento de los adelantos que estaba realizando Maldivas para poner en práctica el plan de acción que figuraba en la decisión XV/37, y del hecho de que la Parte seguía procurando cumplir las medidas de control estipuladas en el Protocolo en relación con los CFC.

Recomendación 34/26

AA. Mozambique

150. Mozambique figuraba entre las Partes cuya situación debía examinarse a raíz de una recomendación anterior del Comité (recomendación 33/20) en la que se reiteraba una solicitud previa del Comité en el sentido de que Mozambique proporcionara toda la información necesaria para explicar su exceso de consumo de metilbromuro en 2002 y también se solicitaba a la Parte que expusiera las medidas que había adoptado para limitar ese consumo.

151. El representante de la Secretaría explicó que en su 33ª reunión el Comité había convenido en preguntar a Mozambique, cómo había logrado volver a una situación de cumplimiento tan rápidamente para poder aprovechar y aprender de su experiencia, pero a pesar de que se había dado una explicación oral al PNUMA, la Secretaría todavía no había recibido la explicación por escrito que se había solicitado.

152. El representante del PNUMA confirmó que todavía no se había recibido ninguna explicación escrita. No obstante, el PNUMA estaba prestando asistencia a la Parte para realizar una encuesta nacional sobre el consumo de metilbromuro y se preveía que los resultados estarían listos en un futuro cercano; el PNUMA también había planificado enviar una misión a Mozambique para evaluar los resultados de la encuesta y ayudar a la Parte a elaborar su plan nacional de eliminación. Seguramente se recibiría una respuesta oficial a la solicitud cuando se hubiese completado ese proceso.

153. Por consiguiente, el Comité *acordó* instar a Mozambique a que facilite a la Secretaría, lo antes posible, la información solicitada en la recomendación 33/20, indicando que esa información se solicitaba para que el Comité pudiera comprender mejor las medidas adoptadas por las Partes para volver lo antes posible a una situación de cumplimiento de las medidas de control del metilbromuro previstas en el Protocolo.

Recomendación 34/27

BB. Namibia

154. Namibia figuraba entre las Partes cuya situación debía examinarse a raíz de una decisión anterior de las Partes (decisión XV/38) en la que se incluía el plan de acción de la Parte para retornar a una situación de cumplimiento de las medidas de control estipuladas en el Protocolo en relación con los CFC.

155. El Comité *acordó* tomar nota con reconocimiento de que Namibia estaba cumpliendo con mucha antelación sus compromisos de eliminación de CFC, de conformidad con la decisión XV/38 y en virtud de lo dispuesto en el Protocolo.

Recomendación 34/28

CC. Nauru

156. Nauru se incluía entre las Partes cuya situación debía examinarse porque figuraba en la decisión XVI/17 por encontrarse en una situación de incumplimiento de la obligación de presentación de datos para 2003.

157. El Comité *acordó*:

a) Tomar nota con reconocimiento de que Nauru había presentado los datos pendientes, de conformidad con la decisión XVI/17;

b) Recordar a Nauru que presente a la Secretaría lo antes posible los datos correspondientes al año de referencia que aún no ha presentado, recordando que en los párrafos 1 y 2 del artículo 7 del Protocolo se prescribe que las Partes deben presentar las estimaciones más fidedignas que sea posible de los datos correspondientes al año de base, cuando no se disponga de ellos.

Recomendación 34/29

DD. Nepal

158. Nepal figuraba entre las Partes cuya situación debía examinarse a raíz de una decisión anterior de las Partes (decisión XVI/27) que incluía el plan de acción de la Parte para administrar la colocación en el mercado de 27 toneladas PAO de CFC que el país había incautado.

159. El Comité *acordó* tomar nota con reconocimiento del progreso de Nepal en relación con el cumplimiento de sus compromisos previsto en la decisión XVI/27.

Recomendación 34/30

EE. Nigeria

160. Nigeria figuraba entre las Partes cuya situación debía examinarse a raíz de una decisión anterior de las Partes (decisión XIV/30) en la que se incluía el plan de acción de la Parte para retornar a una situación de cumplimiento de las medidas de control estipuladas en el Protocolo en relación con los CFC.

161. El Comité *acordó* instar a Nigeria a que presente a la Secretaría sus datos correspondientes a 2004 lo antes posible y a más tardar el 30 de septiembre de 2005, de modo que el Comité en su 35ª reunión pueda evaluar el cumplimiento por la Parte de los compromisos que figuran en la decisión XIV/30.

Recomendación 34/31

FF. Pakistán

162. El Pakistán figuraba entre las Partes cuya situación debía examinarse a raíz de una decisión anterior de las Partes (decisión XVI/29) en la que se incluía el plan de acción de la Parte para retornar a una situación de cumplimiento de las medidas de control estipuladas en el Protocolo en relación con los CFC.

163. El Comité *convino* en instar al Pakistán a que presente a la Secretaría los datos correspondientes a 2004 lo antes posible y a más tardar el 30 de septiembre de 2005 para que el Comité pueda, en 35ª reunión, evaluar la manera en que la Parte estaba cumpliendo los compromisos que figuraban en la decisión XVI/29.

Recomendación 34/32

GG. Panamá

164. Panamá figuraba entre las Partes cuya situación debía examinarse debido a cuestiones de cumplimiento que habían surgido a partir del informe sobre datos para 2004 presentado por la Parte de conformidad con el artículo 7 del Protocolo.

165. El representante de la Secretaría explicó que Panamá había notificado un consumo de metilbromuro para 2004 que, aparentemente, representaba una desviación de la obligación de la Parte de congelar su consumo. En respuesta a una solicitud de que explicara la situación, la Parte había dicho que la notificación del consumo era incorrecta y que, en realidad, se trataba de una cantidad destinada a aplicaciones de cuarentena y previas al envío; Panamá no había consumido metilbromuro en 2004 para los usos controlados.

166. Por consiguiente, el Comité *acordó* tomar nota de que Panamá había presentado datos revisados para 2004, con los que se corregían los datos que había presentado anteriormente sobre importaciones de metilbromuro destinados a aplicaciones de cuarentena y previas al envío, y que los datos revisados colocaban a la Parte en una situación de cumplimiento de las medidas de control estipuladas en el Protocolo para 2004.

Recomendación 34/33

HH. Papua Nueva Guinea

167. Papua Nueva Guinea figuraba entre las Partes cuya situación debía examinarse a raíz de una decisión anterior de las Partes (decisión XV/40) en la que se incluía el plan de acción de la Parte para retornar a una situación de cumplimiento de las medidas de control estipuladas en el Protocolo en relación con los CFC.

168. El Comité *convino* en tomar nota con reconocimiento de los adelantos que estaba realizando Papua Nueva Guinea para ejecutar su plan de acción de eliminación de los CFC y del hecho de que la Parte seguía procurando cumplir las medidas de control estipuladas en el Protocolo para los CFC.

Recomendación 34/34

II. Federación de Rusia

169. La Federación de Rusia figuraba entre las Partes cuya situación debía examinarse porque no había cumplido su obligación de presentar datos para 2003 y también a raíz de cuestiones de cumplimiento que habían surgido del informe sobre datos para 2004 presentado por la Parte de conformidad con el artículo 7 del Protocolo.

170. El representante de la Secretaría explicó que después de que en la decisión XVI/17 se hubiese tomado nota de que la Federación de Rusia no había notificado datos para 2003, la Parte había presentado los datos pendientes, que indicaban un consumo y una producción de tetracloruro de carbono para 2003 del orden de las 40,37 toneladas PAO. Esa producción y ese consumo constituían desviaciones de la obligación de la Parte de ceñirse a una eliminación total.

171. El representante de la Secretaría también señaló que la Federación de Rusia seguía recibiendo asistencia de la Iniciativa especial para el cese de la producción de SAO, que había facilitado su retorno a una situación de cumplimiento habiendo puesto fin definitivo a la producción de CFC y halones. De las misiones de vigilancia anuales se había llegado a la conclusión de que todas las empresas que participaban en la Iniciativa especial habían puesto en práctica totalmente el plan de cese acordado y no había pruebas de que se estuvieran produciendo CFC o halones.

172. El representante de la Federación de Rusia, también miembro del Comité, explicó que las 40,37 toneladas PAO de tetracloruro de carbono eran un subproducto que se había producido en 2003 y consumido al año siguiente, es decir 2004, como materia prima. Por consiguiente, la Parte opinaba que

había clasificado en forma errónea el exceso de producción y consumo. La Parte producía tetracloruro de carbono a lo largo del año como subproducto que las empresas nacionales o las Partes a las que exportaba la Federación de Rusia utilizaban luego como materia prima. Por consiguiente, al final de cada año a la Federación de Rusia siempre le quedaría una cantidad de tetracloruro de carbono como subproducto que no se podría utilizar con el fin para el que estaba previsto, es decir materia prima, hasta el año siguiente. El representante notificó al Comité que esa información no se había comunicado oficialmente todavía a la Secretaría.

173. Por consiguiente, el Comité *acordó*:

- a) Recordar que en la decisión XIV/35 de la 14ª Reunión de las Partes, celebrada en 2002, se tomó nota con reconocimiento de que la Federación de Rusia había notificado datos correspondientes a 2001 que confirmaban la eliminación total de la producción y el consumo de las SAO incluidas en los anexos A y B;
- b) Tomar nota de la notificación por parte de la Federación de Rusia de sus datos correspondientes a 2003, de conformidad con la decisión XVI/17;
- c) Tomar nota con preocupación de que la Federación de Rusia había notificado un consumo y producción de tetracloruro de carbono para 2003 que indicaba desviaciones de las obligaciones de la Parte contraídas en virtud del Protocolo de ceñirse a una eliminación total;
- d) Pedir a la Parte que presente lo antes posible y a más tardar el 30 de septiembre de 2005 una explicación oficial de las desviaciones de la producción y el consumo de tetracloruro de carbono, que figuran en sus datos de SAO correspondientes a 2004 y, si procedía, un plan de acción con parámetros de referencia con plazos específicos para garantizar su rápido retorno a una situación de cumplimiento;
- e) Invitar a la Federación de Rusia, si fuera necesario, a que envíe un representante a la 35ª reunión del Comité para tratar el asunto;
- f) Convenir, si la Parte no ofrecía una explicación oficial de su exceso de consumo, en pedir a la 17ª Reunión de las Partes que apoye lo expuesto en el párrafo d) *supra*, remitiendo a esa reunión, para su aprobación, el proyecto de decisión que figura en el anexo I (sección F) del presente informe.

Recomendación 34/35

JJ. San Vicente y las Granadinas

174. San Vicente y las Granadinas figuraba entre las Partes cuya situación debía examinarse a raíz de una decisión anterior de las Partes (decisión XVI/30) en la que se incluía el plan de acción de la Parte para retornar a una situación de cumplimiento de las medidas de control estipuladas en el Protocolo en relación con los CFC.

175. El Comité *acordó*:

- a) Tomar nota con reconocimiento de que San Vicente y las Granadinas había presentado los datos para 2004, que indicaban que su consumo era coherente con los parámetros de referencia correspondientes a ese año de reducir su consumo de CFC, según figuraba en la decisión XVI/30;
- b) Alentar a San Vicente y las Granadinas a que siga procurando cumplir lo antes posible el compromiso que figura en la decisión XVI/30 de introducir un sistema de cupos para las SAO en el último trimestre de 2004 y solicitarle que informe a la Secretaría sobre su situación el 30 de septiembre de 2005 a más tardar, con miras a que el Comité examine esa cuestión en su 35ª reunión.

Recomendación 34/36

KK. Sierra Leona

176. Sierra Leona figuraba entre las Partes cuya situación debía examinarse debido a cuestiones de cumplimiento que habían surgido a partir del informe sobre datos para 2004 presentado por la Parte de conformidad con el artículo 7 del Protocolo.

177. El Comité *acordó*:

- a) Pedir a Sierra Leona que presente a la Secretaría lo antes posible, y el 30 de septiembre de 2005 a más tardar, una explicación de la desviación del consumo de halones notificado para 2004 y, si procede, un plan de acción que contenga parámetros de referencia con plazos específicos para asegurar el rápido retorno de la Parte a una situación de cumplimiento;
- b) Invitar a Sierra Leona, si fuera necesario, a que envíe un representante a la 35ª reunión del Comité para tratar esa cuestión;
- c) Convenir, si la Parte no aclara su exceso de consumo, en pedir a la 17ª Reunión de las Partes que apoye lo expuesto en el párrafo a) *supra* remitiendo a esa Reunión, para su aprobación, el proyecto de decisión que figura en el anexo I (sección G) del presente informe.

Recomendación 34/37

LL. Islas Salomón

178. Las Islas Salomón figuraban entre las Partes cuya situación había que examinar porque se incluían en la decisión XVI/17 por encontrarse en una situación de incumplimiento de los requisitos de presentación de datos para 2003.

179. El Comité *acordó* tomar nota con reconocimiento de que las Islas Salomón habían presentado los datos pendientes de conformidad con lo previsto en la decisión XVI/17.

Recomendación 34/38

MM. Somalia

180. Somalia figuraba entre las Partes cuya situación debía examinarse a raíz de una decisión de las Partes (decisión XVI/19) en la que se había solicitado a la Parte que presentara una explicación, o un plan de acción para retornar a una situación de cumplimiento de las medidas de control estipuladas en el Protocolo en relación con los halones.

181. El representante de la Secretaría explicó que en la decisión XVI/19 se había tomado nota de que Somalia había notificado un consumo de halones para 2002 y 2003 que colocaba a la Parte en una situación de incumplimiento de las medidas de control estipuladas en el Protocolo. Se le había pedido que presentara una explicación, cosa que la Parte había hecho: Somalia había atribuido su exceso de consumo de halones a la gran cantidad de incendios ocurridos en la capital y en el país en general, que habían hecho necesario el uso de equipo de protección contra incendios para el que se utilizan halones y como resultados de lo cual había aumentado la importación de halones. Somalia tenía pensado establecer un sistema de concesión de licencias para SAO, estaba elaborando una propuesta para prohibir las importaciones de productos y equipo que dependen de los halones y pronto comenzaría a poner en práctica una medida provisional por la que se impondrían cupos de importaciones que congelarían el consumo de halones a los niveles de referencia y facilitarían el cumplimiento del calendario de eliminación establecido en el Protocolo.

182. Por invitación del Comité, un representante de Somalia estuvo presente en la reunión y contestó a las preguntas planteadas. Confirmó que el Poder Ejecutivo de la Parte había aprobado el sistema previsto de concesión de licencias y cupos para las importaciones y de prohibición de equipo que depende de los halones y que el sistema y la prohibición seguramente comenzarían a aplicarse en diciembre de 2005. Asimismo, antes de septiembre de 2005 se presentarían los datos sobre sustancias agotadoras de la capa de ozono correspondientes a 2004. Somalia había tenido dificultades para reunir datos por la prolongada guerra civil y porque carecía de personal calificado y de recursos financieros y técnicos para ello, y había solicitado asistencia para superar esos problemas. Se había producido un aumento del consumo de SAO después de que se restableciera la paz, y esas sustancias se habían importado antes de que el Gobierno hubiese podido volver a instituir su control en las fronteras.

183. Un miembro del Comité sugirió que Somalia se pusiera en contacto con las redes regionales para pedir su colaboración, en el marco del Programa de Asistencia para el Cumplimiento del PNUMA, con el fin de capacitar a su personal técnico. El representante de la secretaria del Fondo informó al Comité que se tenía previsto presentar al Comité Ejecutivo, en su 47ª reunión, un programa nacional y un plan de gestión de refrigerantes para Somalia. El representante del PNUMA agregó que ya se estaba ejecutando un programa de un año de duración para el fortalecimiento institucional en Somalia y que la Parte era un miembro muy activo de la red regional.

184. Por consiguiente, el Comité *acordó*:

a) Tomar nota con reconocimiento de la respuesta de Somalia a la decisión XVI/19, que incluía la notificación de que tenía previsto comenzar a aplicar la prohibición propuesta de las importaciones de equipo que depende de los halones y un sistema provisional de cupos para las importaciones en diciembre de 2005;

b) Pedir a Somalia que, después de haber introducido su sistema provisional de cupos para las importaciones, proporcione a la Secretaría información detallada sobre los parámetros de referencia con plazos específicos que figuran en el sistema, y señalar que esa información era necesaria para determinar los parámetros de referencia con plazos específicos para retornar a una situación de cumplimiento, cuya inclusión en su plan de acción la 16ª Reunión de las Partes había solicitado a Somalia;

c) Tomar nota de las limitaciones a las que se enfrentaba Somalia pero, por otro lado, instar a la Parte a procurar en lo posible presentar a la Secretaría los datos para 2004 antes del 30 de septiembre de 2005 para facilitar la tarea del Comité de examinar la situación de Somalia en su 35ª reunión.

NN. Suiza

185. Suiza figuraba entre las Partes cuya situación debía examinarse debido a cuestiones de cumplimiento que habían surgido a partir del informe sobre datos para 2004 presentado por la Parte de conformidad con el artículo 7 del Protocolo.

186. El Comité *convino* en posponer el examen del cumplimiento de la Parte de las medidas de control estipuladas en el Protocolo para 2004 hasta su 35ª reunión, habida cuenta del poco tiempo que Suiza habían tenido para examinar los informes sobre datos generados por la Secretaría desde que había presentado datos para 2004 y responder a la solicitud de la Secretaría de que expusiera las razones de las aparentes desviaciones de su requisito de ceñirse ese año a la eliminación total de tetracloruro de carbono y metilcloroformo.

Recomendación 34/40

OO. Tayikistán

187. Tayikistán figuraba entre las Partes cuya situación debía examinarse a raíz de una decisión anterior de las Partes (decisión XIII/20) en la que se incluía el plan de acción de la Parte para retornar a una situación de cumplimiento de las medidas de control estipuladas en el Protocolo para las sustancias de los anexos A y B.

188. El Comité *acordó* instar a Tayikistán a presentar a la Secretaría sus datos correspondientes a 2004 lo antes posible, y a más tardar el 30 de septiembre de 2005, para que el Comité pudiera evaluar en su 35ª reunión el cumplimiento por la Parte de los compromisos que figuraban en la decisión XIII/20.

Recomendación 34/41

PP. Turquía

189. Turquía figuraba entre las Partes cuya situación debía examinarse debido a cuestiones de cumplimiento que habían surgido a partir del informe sobre datos para 2004 que la Parte había presentado de conformidad con el artículo 7 del Protocolo.

190. La representante de la Secretaría explicó que Turquía había presentado datos que indicaban un consumo de bromoclorometano de 16,44 toneladas PAO en 2004. La Parte había explicado que la sustancia se había importado para la producción de Sultamicilina; 14,04 toneladas PAO se habían utilizado para ese fin en 2004 y el resto se utilizaría con el mismo propósito en 2005. La oradora señaló que en su 25ª reunión el Grupo de Trabajo de composición abierta había examinado un informe del Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica en el que se había determinado que el uso del bromoclorometano para la producción de Sultamicilina no se consideraba un uso como agente de procesos sino, por el contrario, un uso como materia prima, y Turquía todavía no había informado a la Secretaría si ésta debería revisar el informe de datos de la Parte relativo a esa sustancia.

191. El hecho de que Turquía estaba importando y almacenando bromoclorometano supuestamente para utilizarlo como materia prima al año siguiente había planteado una cuestión más general, en el sentido de si, cuando ese tipo de almacenamiento era la justificación que daba una Parte de su desviación de las medidas de control de la producción o el consumo estipuladas en el Protocolo, la Secretaría debería notificar esa desviación al Comité, advirtiendo que se trataba de un posible caso de incumplimiento. La Secretaría desearía que el Comité la orientara sobre esta cuestión.

192. El Comité decidió incluir la cuestión en el programa de su 35ª reunión y pidió a la Secretaría que circulara un documento de información sobre el tema antes de esa reunión.

193. El Comité también *acordó*:

a) Tomar nota con reconocimiento de la información presentada por Turquía en relación con su desviación del calendario de control del consumo de bromoclorometano notificado para 2004, pero, al mismo tiempo, tomar nota de que la información suministrada no justificaba la desviación de las obligaciones contraídas por la Parte en virtud del Protocolo en relación con las medidas de control para el bromoclorometano;

b) Invitar a Turquía a presentar más información para explicar esa desviación y tomar nota del examen que había realizado el Grupo de Evaluación Tecnológica y Económica del uso del bromoclorometano en la producción de Sultamicilina, en que el Grupo había llegado a la conclusión de que la aplicación constituía un uso como materia prima y no como agente de procesos;

c) Invitar a Turquía, en caso necesario, a enviar a un representante a la 35ª reunión del Comité para examinar esta cuestión.

Recomendación 34/42

QQ. Turkmenistán

194. Turkmenistán se había incluido entre las Partes cuya situación había que examinar porque figuraba en la decisión XVI/17 por encontrarse en una situación de incumplimiento de los requisitos de presentación de datos para 2003, y también a raíz de una decisión anterior de las Partes (decisión XI/25) en la que se incluía el plan de acción de la Parte para retornar a una situación de cumplimiento de las medidas de control estipuladas en el Protocolo en relación con las sustancias de los anexos A y B.

195. El representante de la Secretaría explicó que Turkmenistán, que originalmente se había incluido en la categoría de Parte que no opera al amparo del artículo 5, había estado realizando operaciones de conformidad con su plan de acción, acordado en virtud de la decisión XI/25, en el que se había incluido el compromiso del país de lograr una eliminación total de las sustancias de los anexos A y B para 2003. Los datos notificados para 2003 indicaban un consumo de CFC de 43,39 toneladas PAO, con lo cual no se había respetado ese compromiso. Ahora bien, en la 16ª Reunión de las Partes se había reclasificado a Turkmenistán, que había pasado a ser una Parte que opera al amparo del artículo 5, con lo cual su situación relativa al cumplimiento se evaluaría tomando en consideración los calendarios de eliminación aplicables a esa categoría de Partes. No obstante, para los años 2003 y 2004 la situación de su cumplimiento debía evaluarse teniendo en cuenta los parámetros de referencia acordados en su plan de acción anterior.

196. Sin embargo, el Comité reconocía que, dado que no hacía mucho que se había solicitado a Turkmenistán que explicara la desviación que surgía de los datos correspondientes a 2003, no correspondía examinar en la reunión en curso la situación de cumplimiento de la Parte. Un miembro del Comité señaló que la red regional para Europa oriental y Asia central había establecido un grupo de trabajo especial para prestar ayuda a Turkmenistán. El representante de la secretaría del Fondo Multilateral agregó que la Parte había presentado una solicitud de asistencia para el fortalecimiento institucional que el Comité Ejecutivo examinaría en su 46ª reunión, que se celebraría la semana siguiente, lo cual también podría llegar a modificar la situación que tendría que examinar el Comité de Aplicación.

197. Por consiguiente, el Comité *acordó*:

a) Tomar nota con reconocimiento de que Turkmenistán había presentado los datos pendientes correspondientes a 2003, de conformidad con la decisión XVI/17;

b) Postergar el examen del cumplimiento del compromiso por la Parte en 2003 hasta 35ª reunión, habida cuenta del poco tiempo que Turkmenistán habían tenido para responder a la

solicitud de la Secretaría de que presentara información sobre la aparente desviación de la Parte en 2003 del compromiso que figuraba en la decisión XI/25 de lograr una eliminación total, para el 1° de enero de 2003, de las sustancias de los anexos A y B;

c) Instar a Turkmenistán a que brinde a la Secretaría lo antes posible, y a más tardar el 30 de septiembre de 2005, una explicación de esa desviación y a que comunique sus datos 2004, con el fin de que el Comité en su 35ª reunión pueda evaluar la situación de cumplimiento de la Parte;

d) Recordar a Turkmenistán que, al haber estado clasificado como Parte que no opera al amparo del artículo 5 en 2003 y 2004, el Comité debía examinar la situación de cumplimiento en esos años teniendo en cuenta los compromisos contenidos en la decisión XI/25;

e) Recordar que, de conformidad con la decisión XVI/39, el Comité examinaría la situación de cumplimiento de Turkmenistán en 2005 teniendo en cuenta las medidas de control estipuladas en el Protocolo y aplicables a las Partes que operan al amparo del artículo 5, con arreglo a las cuales Turkmenistán debería reducir su consumo de CFC en 2005 a 18,666 toneladas PAO con el fin de lograr una situación de cumplimiento en ese año.

Recomendación 34/43

RR. Tuvalu

198. Tuvalu se había incluido entre las Partes cuya situación había que examinar porque figuraba en la decisión XVI/17 por encontrarse en una situación de incumplimiento de los requisitos de presentación de datos para 2003.

199. El Comité convino en tomar nota con pesar de que Tuvalu no había notificado sus datos para 2003, tal como lo había solicitado la 16ª Reunión de las Partes, e instar a la Parte a que presente a la Secretaría lo antes posible, y a más tardar el 30 de septiembre de 2005, esa información, junto con los datos para 2004, para que el Comité pueda evaluar la situación de cumplimiento de la Parte en su 35ª reunión.

Recomendación 34/44

SS. Uganda

200. Uganda figuraba entre las Partes cuya situación debía examinarse a raíz de una decisión anterior de las Partes (decisión XV/43) en la que se incluía el plan de acción de la Parte para retornar a una situación de cumplimiento de las medidas de control establecidas en el Protocolo en relación con el metilbromuro, así como una recomendación anterior del Comité (recomendación 33/11), en la que se recordaba a Uganda su compromiso de informar sobre las medidas que había adoptado para cumplir el compromiso que había contraído en virtud de la decisión XV/43 de prohibir las importaciones de equipo en el que se utilizan SAO.

201. El Comité *acordó* tomar nota con reconocimiento del hecho de que Uganda seguía avanzando en la aplicación de su plan de acción para eliminar el metilbromuro, incluido el cumplimiento de su compromiso de prohibir la importación de equipo en los que se utilicen SAO, de conformidad con la decisión XV/43 y con la petición de la recomendación 33/11.

Recomendación 34/45

TT. Uruguay

202. Uruguay figuraba entre las Partes cuya situación debía examinarse a raíz de una decisión anterior de las Partes (decisión XV/44) en la que figuraba el plan de acción de la Parte para retornar a una situación de cumplimiento de las medidas de control establecidas en el Protocolo en relación con el metilbromuro.

203. El Uruguay había notificado un consumo de metilbromuro de 11,1 toneladas PAO para 2004. Ese nivel de consumo respetaba el requisito, estipulado en el Protocolo, de que el Uruguay congelara a su consumo de metilbromuro en 2004 al mismo nivel que el de su referencia, a saber 11,202 toneladas PAO, pero no cumplía el compromiso que la Parte había contraído en su plan de acción de no superar las 4,0 toneladas PAO de consumo de metilbromuro en 2004 y también constituía un aumento del consumo con respecto a 2003.

204. En respuesta a la petición de la Secretaría de que la Parte explicara la aparente desviación y el aumento del consumo de metilbromuro con respecto a 2003, el Uruguay había informado que en el proyecto de eliminación ejecutado en el marco del Fondo Multilateral se habían identificado alternativas para sustituir el consumo de metilbromuro en el sector hortofrutícola de Chile, pero que finalmente algunas de esas alternativas no se podían aplicar en todos los casos, daban resultados desiguales o eran difíciles de obtener. Además, los productos químicos alternativos que fueron objeto de ensayos de campo con resultados promisorios todavía no estaban registrados en el Uruguay. La Parte señaló también que algunos agricultores habían modificado sus fechas de recolección para responder a nuevos mercados. Dadas las nuevas fechas de recolección no se disponía de tiempo suficiente para aplicar el tratamiento alternativo inicialmente propuesto. El hecho de que en la actualidad se disponía de metilbromuro a precios económicos también había contribuido a que el Uruguay no hubiese podido cumplir su compromiso de reducir su consumo de metilbromuro a 4,0 toneladas PAO en 2004.

205. Para rectificar esa situación, la Parte había adoptado varias medidas, que incluían la intensificación de las relaciones con la sociedad de horticultores de la región en la que habían surgido la mayoría de las dificultades, a fin de consolidar el progreso conseguido en la eliminación del metilbromuro y alentar la adopción de alternativas; la agilización del proceso de registro y el aumento de la disponibilidad comercial de nuevos productos químicos alternativos que hubiesen dado resultados promisorios en los ensayos de demostración; y reforzando el fortalecimiento, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, del sistema de vigilancia de las importaciones de metilbromuro, establecido por la Dependencia del Ozono.

206. El Uruguay también había informado de que, dados los no muy buenos resultados obtenidos hasta la fecha en la aplicación de algunas de las alternativas propuestas en una zona específica de producción hortofrutícola, y teniendo en cuenta el período de tiempo requerido para el registro, la comercialización y la adopción de nuevas alternativas y la formación y capacitación conexas necesarias, había presentado para su examen en la 46ª reunión del Comité Ejecutivo, que se celebraría la semana siguiente, una petición de revisión de los parámetros de referencia con plazos específicos que figuraban en su acuerdo con ese Comité.

207. Los parámetros de referencia revisados estaban en consonancia con las obligaciones de eliminación del metilbromuro contraídas por Uruguay en virtud del Protocolo y, por consiguiente, la Parte lograría la eliminación total con antelación a lo dispuesto en el Protocolo. El Uruguay y la ONUDI se habían comprometido a presentar un informe completo en 2010 de la aplicación del acuerdo revisado y un informe sobre la marcha de las actividades relativas a las alternativas al metilbromuro disponibles en el Uruguay, y también estaban considerando la posibilidad de eliminar totalmente el metilbromuro antes de 2013.

208. El Comité *acordó*:

a) Tomar nota con preocupación de que, si bien el consumo de metilbromuro notificado por el Uruguay en 2004 había estado en consonancia con las disposiciones del Protocolo de congelar el consumo al nivel de referencia de la Parte, no había respetado los compromisos de reducción del consumo que figuraban en la decisión XV/44 y representaba un aumento del consumo con respecto a 2003;

b) Tomar nota con reconocimiento de que, no obstante, el Uruguay había presentado sin demora una explicación de su desviación del consumo de metilbromuro y una descripción de las medidas que estaba tomando para rectificar la situación;

c) Pedir al Uruguay que presente a la Secretaría lo antes posible, y a más tardar el 30 de septiembre de 2005, el plan de acción revisado propuesto para reemplazar el plan que figura en la decisión XV/44, para que el Comité pueda examinarlo en su 35ª reunión;

d) Recordar al Uruguay que, de conformidad con las medidas de control estipuladas en el Protocolo, debía reducir su consumo de metilbromuro en un 20% en 2005 y que en el párrafo 5 de la decisión XV/44 se disponía que en la medida en que el Uruguay procurara cumplir y cumpliera las medidas de control especificadas en el Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que una Parte que cumplía sus obligaciones, pero también se advertía a la Parte que, en caso de que no retornara a una situación de cumplimiento a su debido tiempo, las Partes considerarían la posibilidad de adoptar medidas con arreglo al punto C de la lista indicativa de medidas que podría adoptar una Reunión de las Partes en relación con el incumplimiento. Esas medidas podrían incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, como asegurar el cese del suministro de metilbromuro (al que se debía el

incumplimiento) para que las Partes exportadoras no contribuyeran a perpetuar una situación de incumplimiento.

Recomendación 34/46

UU. Presentación de datos

209. En relación con el tema 6 a), la representante de la Secretaría presentó el informe sobre datos que figuraba en el documento UNEP/OzL.Pro/ImpCom/34/3. Señaló a la atención del Comité las cuestiones que habían surgido a partir de ese informe, concretamente, el incumplimiento de los requisitos de presentación de datos para el año de referencia y el incumplimiento del requisito de presentación de los datos de referencia.

210. El Comité *convino* en pedir a la Secretaría que recordara a las Partes que se encontraban en una situación de incumplimiento de sus obligaciones de presentación de datos en virtud del Protocolo que presentaran lo antes posible, y a más tardar el 30 de septiembre de 2005, los datos pendientes para que el Comité pudiera examinarlos en su 35ª reunión.

Recomendación 34/47

X. Examen de la información actualizada presentada por algunas Partes a la Secretaría de conformidad con la decisión XV/3 (Obligaciones de las Partes en la Enmienda de Beijing dimanantes del artículo 4 del Protocolo de Montreal en relación con los hidroclorofluorocarbonos)

211. En su 25ª reunión, celebrada del 27 al 30 de junio de 2005, el Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en el Protocolo de Montreal había señalado que el Comité, en su reunión en curso, examinaría la información que se había presentado a la Secretaría de conformidad con la decisión XV/3 desde la 32ª reunión del Comité. Ahora bien, dado que contaba con poco tiempo, el Comité pidió a la Secretaría que incorporara al presente informe los datos concretos que se incluían en esa información y *convino* en volver a examinar la cuestión en su 35ª reunión. A continuación figuran esos datos concretos.

212. En el apartado c) del párrafo 1 de la decisión XV/3 se dispuso que el término "Estado que no sea Parte en el presente Protocolo" no se aplicaría a una Parte que no opera al amparo del artículo 5 del Protocolo y que no había ratificado las enmiendas de Copenhague y de Beijing del Protocolo a los efectos del comercio de hidroclorofluorocarbonos (HCFC) hasta la conclusión de la 17ª Reunión de las Partes si esa Parte había presentado la información estipulada en los incisos i) a iii) del apartado c) de esa decisión antes del 31 de marzo de 2004 en primera instancia y actualizado esa información antes del 31 de marzo de 2005. En los incisos i) a iii) del apartado c) del párrafo 1 se dispone, como figura a continuación, que la Parte debía haber:

- i) Notificado a la Secretaría su intención de ratificar, aceptar o adherirse a la Enmienda de Beijing tan pronto fuera posible;
- ii) Dado fe de que cumplía en todos sus términos los artículos 2, 2A a 2G y el artículo 4 del Protocolo, en su forma enmendada en la Enmienda de Copenhague;
- iii) Presentado datos sobre los apartados i) y ii) *supra* a la Secretaría.

213. De conformidad con el párrafo 3 de la decisión XV/3, en su 32ª reunión, celebrada en julio de 2004, el Comité había formulado sus observaciones sobre las Partes que habían presentado información en 2004 con arreglo al apartado c) del párrafo 1 de la decisión XV/3, que se remitieron a la 16ª Reunión de las Partes en el documento UNEP/OzL.Pro.16/9.

214. En su 32ª reunión, celebrada en julio de 2004, el Comité había determinado que Australia, la Federación de Rusia, Grecia, Italia, Kazajstán, Polonia, Portugal y Ucrania quedarían, al parecer, excluidos de la definición de "Estado que no sea Parte en este Protocolo" hasta la 17ª Reunión de las Partes, teniendo en cuenta la información que habían presentado antes del 31 de marzo de 2004, siempre que actualizaran la información presentada a la Secretaría antes del 31 de marzo de 2005 de conformidad con la decisión XV/3. Después de la celebración de esa reunión:

a) Italia había ratificado la Enmienda de Beijing;

b) Australia, la Federación de Rusia, Grecia, Polonia, Portugal y Ucrania habían actualizado antes del 31 de marzo de 2005 la información que habían presentado. De conformidad con lo estipulado en los incisos i) y ii) del apartado c) del párrafo 1, cada una de las Partes había notificado a la Secretaría su intención de ratificar la Enmienda de Beijing y dado fe de que cumplían en todos sus términos el Protocolo en su forma enmendada por la Enmienda de Copenhague. De conformidad con lo estipulado en el inciso iii) del apartado c) del párrafo 1, Australia y la Federación de Rusia presentaron datos actualizados, que corroboraban que, en el caso de Australia, había cumplido cabalmente la Enmienda de Copenhague, pero planteaban una cuestión de cumplimiento en relación con la Federación de Rusia, que el Comité de Aplicación examinaría en su 35ª reunión. Grecia y Portugal habían presentado datos de producción actualizados, pero no habían presentado datos sobre consumo, arguyendo que los datos sobre consumo los notificaba la Comunidad Europea. La Comunidad Europea presentó datos de conformidad con el artículo 7 del Protocolo después del 31 de marzo de 2005, que la Secretaría todavía estaba procesando. Ucrania tampoco había presentado datos junto con la presentación de datos actualizados, pero había remitido a la Secretaría, el 6 de junio de 2005, datos correspondientes a 2004, con arreglo al artículo 7 del Protocolo, que confirmaban que Ucrania cumplía cabalmente lo dispuesto en el Protocolo, en su forma enmendada por la Enmienda de Copenhague;

c) Kazajistán no había presentado información actualizada.

215. En su 32ª reunión, celebrada en julio de 2004, el Comité había considerado que Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica, Irlanda, Letonia, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán eran Partes que se incluían al parecer en la definición de "Estado que no sea Parte en este Protocolo" ya que no habían presentado la información prescrita en el apartado c) del párrafo 1 de la decisión XV/3 a la Secretaría antes del 31 de marzo de 2004. Después de la celebración de esa reunión:

a) Austria y Letonia habían ratificado la Enmienda de Beijing;

b) Turkmenistán había sido reclasificado por la 16ª Reunión de las Partes como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo;

c) Irlanda y Tayikistán habían presentado información con arreglo al apartado c) del párrafo 1; ahora bien, sólo la información de Tayikistán se había remitido antes del 31 de marzo de 2005. Tanto Irlanda como Tayikistán habían notificado a la Secretaría su intención de ratificar la Enmienda de Beijing y dado fe de que cumplían en todos sus términos lo dispuesto en el Protocolo, en la forma enmendada por la Enmienda de Copenhague. Tayikistán no había presentado datos con arreglo al inciso iii) del apartado c) del párrafo 1 de la decisión XV/3, en tanto que Irlanda, que no produce sustancias que agotan la capa de ozono, había declarado que sus datos de consumo se incluían en la notificación de la Comunidad Europea;

d) De las Partes restantes, a saber, Azerbaiyán, Belarús, Bélgica y Uzbekistán, Bélgica era un Estado miembro de la Comunidad Europea, que había pasado a ser Parte en la Enmienda de Montreal el 11 de agosto de 2004.

XI. Examen del informe de la Secretaría sobre las Partes que han establecido sistemas de concesión de licencias (párrafo 4 del artículo 4B del Protocolo de Montreal)

216. El Comité *convino* en postergar el examen del tema hasta su 35ª reunión, por falta de tiempo.

XII. Otros asuntos

217. El representante de Australia propuso que el Comité considerara la posibilidad de elaborar un documento similar al documento informativo preparado para el Comité Ejecutivo del Fondo Multilateral, en el que se expliquen y aclaren la función y los procedimientos operacionales del Comité de Aplicación. Ese documento serviría para garantizar un tratamiento coherente y transparente de las cuestiones que tiene ante sí el Comité y también sería de ayuda para los nuevos miembros. El Comité recibió con agrado la sugerencia y el representante de Australia se ofreció a preparar un documento de debate sobre el tema, en cooperación con la Secretaría, para que el Comité lo examinara en su 35ª reunión.

XIII. Aprobación del informe de la reunión

218. El Comité examinó y aprobó el texto de los proyectos de recomendación. Convino en encargar a la Secretaría la redacción definitiva del informe de la reunión, en consulta con el Vicepresidente, que también había actuado de Relator, así como con el Presidente.

XIV. Clausura de la reunión

219. Tras el habitual intercambio de cortesías, el Presidente declaró clausurada la reunión a las 21. 30 horas del día sábado 2 de julio de 2005.

Anexo I

Proyectos de decisión que se someterán al examen de la 17ª Reunión de las Partes

- A. Decisión XVII/- Incumplimiento de las disposiciones relativas al consumo de la sustancia controlada incluida en el anexo E (metilbromuro) por Armenia en 2004, y solicitud de un plan de acción
1. Tomar nota de que Armenia ratificó el Protocolo de Montreal el 1 de octubre de 1999 y está clasificado como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo. El Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial ha aprobado la suma de 2.090.000 dólares EE.UU. para que la Parte se encuentre en situación de cumplimiento;
 2. Tomar nota además de que Armenia ha notificado datos anuales de consumo correspondiente a la sustancia que agota el ozono incluida en el anexo E (metilbromuro) para 2004 del orden de 1,020 toneladas PAO, lo cual excede el nivel máximo de consumo autorizado, de cero toneladas PAO, para esa sustancia controlada y para ese año y de que, en caso de que no se proporcione una mayor aclaración al respecto, se supondrá que Armenia se encuentra en una situación de incumplimiento de las medidas de control para el metilbromuro establecidas en el Protocolo;
 3. Solicitar a Armenia que, con carácter de urgencia, presente al Comité de Aplicación para que éste lo examine en su siguiente reunión un plan de acción que contenga parámetros de referencia con plazos específicos con el fin de asegurar su pronto retorno al cumplimiento. Armenia tal vez desee tener en cuenta la posibilidad de incluir en su plan de acción el establecimiento de cupos de importación para facilitar el respeto del calendario de eliminación e instrumentos normativos y reglamentarios que garanticen el avance hacia el logro de esa eliminación;
 4. Seguir de cerca los adelantos realizados por Armenia en relación con la eliminación de la sustancia del anexo E (metilbromuro). En la medida en que la Parte procure cumplir y cumpla las medidas de control especificadas en el Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. En ese sentido, Armenia debería seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir sus compromisos, de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que una Reunión de las Partes podría adoptar respecto del incumplimiento. No obstante, por la presente decisión, la Reunión de las Partes advierte a Armenia que, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas, en caso de que no retorne a una situación de cumplimiento a su debido tiempo, la Reunión de las Partes considerará la posibilidad de adoptar medidas conforme al punto C de la lista indicativa de medidas. Estas medidas podrían incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, tales como velar por que se ponga fin al suministro de la sustancia del anexo E (metilbromuro) (al que se debe el incumplimiento) para que las Partes exportadoras no contribuyan a que se perpetúe una situación de incumplimiento.
- B. Decisión XVII/- Incumplimiento del Protocolo de Montreal por Bangladesh
1. Tomar nota de que Bangladesh ratificó el Protocolo de Montreal el 2 de agosto de 1990, que el país está clasificado como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo y que el Comité Ejecutivo aprobó su programa nacional en septiembre de 1994. El Comité Ejecutivo ha aprobado la suma de 1.852.552 dólares EE.UU. con cargo al Fondo Multilateral para facilitar el cumplimiento por la Parte de conformidad con el artículo 10 del Protocolo;
 2. Tomar nota también de que el nivel de referencia de Bangladesh para la sustancia controlada del grupo III del anexo B (metilcloroformo) es de 0,8667 toneladas PAO. En 2003 la Parte notificó un consumo de 0,892 toneladas PAO de metilcloroformo y, en consecuencia, se hallaba en situación de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del artículo 2E del Protocolo de Montreal;
 3. Tomar nota con reconocimiento de la presentación por Bangladesh de su plan de acción para lograr un rápido retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control estipuladas en

el Protocolo en relación con el metilcloroformo y tomar nota de que, sin perjuicio del funcionamiento del mecanismo financiero del Protocolo de Montreal, según el plan, Bangladesh se compromete concretamente a:

- a) Disminuir el consumo de metilcloroformo de las 0,550 toneladas PAO que había registrado en 2004, de la manera siguiente:
 - i) A 0,550 toneladas PAO en 2005;
 - ii) A 0,2600 toneladas PAO en 2010;
 - iii) A cero toneladas PAO en 2015, según se establece en el Protocolo de Montreal, salvo para los usos esenciales que las Partes puedan autorizar después de esa fecha;
 - b) Vigilar su sistema vigente de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono, el cual incluye un sistema de cupos para la importación;
4. Tomar nota de que las medidas que se enumeran en el párrafo 3 *supra* ya han posibilitado a Bangladesh retornar a una situación de cumplimiento en 2004; felicitar a Bangladesh por esos progresos, e instar a Bangladesh a que colabore con los organismos de ejecución pertinentes para aplicar el resto del plan de acción y eliminar el consumo de las sustancias que agotan el ozono enumeradas en el grupo III del anexo B;

5. Seguir de cerca los adelantos realizados por Bangladesh en relación con la aplicación de su plan de acción y la eliminación del metilcloroformo. En la medida en que la Parte procure cumplir y cumpla las medidas de control especificadas en el Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. En este sentido, Bangladesh debería seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir sus compromisos de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que la Reunión de las Partes podría adoptar respecto del incumplimiento. No obstante, por la presente decisión, las Partes advierten a Bangladesh que, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas, si no se mantuviera en una situación de cumplimiento, las Partes considerarán la posibilidad de adoptar medidas con arreglo al punto C de la lista indicativa de medidas. Esas medidas podrían incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, como asegurar el cese del suministro de metilcloroformo (al que se debe el incumplimiento) para que las Partes exportadoras no contribuyan a que se perpetúe una situación de incumplimiento.

C. Decisión XVII/- Incumplimiento del Protocolo de Montreal por Chile

1. Tomar nota de que Chile ratificó el Protocolo de Montreal el 26 de marzo de 1990, que el país está clasificado como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo y que el Comité Ejecutivo aprobó su programa nacional en junio de 1992. El Comité Ejecutivo ha aprobado la suma de 10.388.451 dólares EE.UU. con cargo al Fondo Multilateral para facilitar el cumplimiento por la Parte de conformidad con el artículo 10 del Protocolo;

2. Tomar nota también de que el nivel de referencia de Chile para la sustancia controlada del grupo III del anexo B (metilcloroformo) es de 6,445 toneladas PAO y el nivel de referencia para la sustancia controlada del anexo E (metilbromuro) es de 212,510 toneladas PAO. En 2003 la Parte notificó un consumo de 6,967 toneladas PAO de metilcloroformo y 274,302 toneladas PAO de metilbromuro y, en consecuencia, se hallaba en situación de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los artículos 2E y 2H del Protocolo de Montreal en ese año;

3. Tomar nota con reconocimiento de la presentación por Chile de su plan de acción para lograr un rápido retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control relativas al metilcloroformo y el metilbromuro y tomar nota de que, sin perjuicio del funcionamiento del mecanismo financiero del Protocolo de Montreal, según el plan, Chile se compromete concretamente a:

- a) Disminuir el consumo de metilcloroformo de las 3,605 toneladas PAO que había registrado en 2004, de la manera siguiente:
 - i) A 4,512 toneladas PAO en 2005;
 - ii) A 1,934 toneladas PAO en 2010;

- iii) A cero toneladas PAO para el 1º de enero de 2015, salvo para los usos esenciales que las Partes puedan autorizar después de esa fecha;
 - b) Reducir el consumo de metilbromuro de las 262,776 toneladas PAO que había registradas en 2004, como se indica a continuación:
 - i) A 170 toneladas PAO en 2005;
 - ii) A cero toneladas PAO para el 1º de enero de 2015, salvo para los usos críticos que las Partes puedan autorizar después de esa fecha;
 - c) A comenzar a aplicar un sistema mejorado de concesión de licencias y de cupos para la importación de sustancias que agotan la capa de ozono en cuanto el Congreso apruebe el proyecto de ley y a garantizar mientras tanto el cumplimiento adoptando medidas reglamentarias que el Gobierno esté facultado para aplicar;
- 4. Tomar nota de que Chile ha comunicado datos para 2004 que indican que ya ha retornado a una situación de cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del artículo 2E del Protocolo para la eliminación gradual del metilcloroformo, felicitar a Chile por ese progreso e instarle a que colabore con los organismos de ejecución pertinentes para aplicar el resto del plan de acción y lograr la eliminación total de metilcloroformo;
- 5. Tomar nota también de que las medidas que se enumeran en el párrafo 3 *supra* deberían posibilitar a Chile retornar a una situación de cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del artículo 2H del Protocolo de eliminar el metilbromuro en 2005 e instar a Chile a que colabore con los organismos de ejecución pertinentes para aplicar el plan de acción para lograr la eliminación total de metilbromuro;
- 6. Seguir de cerca los adelantos realizados por Chile en relación con la aplicación de su plan de acción y la eliminación del metilcloroformo y del metilbromuro. En la medida en que la Parte procure cumplir y cumpla las medidas de control especificadas en el Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. En este sentido, Chile debería seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir sus compromisos de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que la Reunión de las Partes podría adoptar respecto del incumplimiento. No obstante, por la presente decisión, las Partes advierten a Chile que, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas, en caso de que no retorne a una situación de cumplimiento a su debido tiempo, la Reunión de las Partes considerará la posibilidad de adoptar medidas conforme al punto C de la lista indicativa de medidas. Esas medidas podrían incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, tales como velar por que se ponga fin al suministro de metilcloroformo y de metilbromuro (al que se debe el incumplimiento) para que las Partes exportadoras no contribuyan a que se perpetúe una situación de incumplimiento.

D. Decisión XVII/- Incumplimiento del Protocolo de Montreal por Fiji

- 1. Tomar nota de que Fiji ratificó el Protocolo de Montreal el 23 de octubre de 1989 y la Enmienda de Copenhague del Protocolo el 17 de mayo de 2000, que el país está clasificado como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo y que el Comité Ejecutivo aprobó su programa nacional en junio de 1993. El Comité Ejecutivo ha aprobado la suma de 542.908 dólares EE.UU. con cargo al Fondo Multilateral para facilitar el cumplimiento por la Parte de conformidad con el artículo 10 del Protocolo;
- 2. Tomar nota también de que el nivel de referencia de Fiji para la sustancia controlada del anexo E (metilbromuro) es de 0,6710 toneladas PAO. En 2003 la Parte notificó un consumo de metilbromuro de 1,506 toneladas PAO y en 2004 de 1,609 toneladas PAO, y en consecuencia, se hallaba en situación de incumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del artículo 2H del Protocolo de Montreal en esos años;

3. Tomar nota con reconocimiento de la presentación por Fiji de su plan de acción para garantizar un rápido retorno a una situación de cumplimiento de las medidas de control estipuladas en el Protocolo en relación con el metilbromuro y tomar nota de que, sin perjuicio del funcionamiento del mecanismo financiero del Protocolo de Montreal, según el plan, Fiji se compromete concretamente a:

a) Disminuir el consumo de metilbromuro de las 1,609 toneladas PAO que había registrado en 2004, de la manera siguiente:

- i) A [1,5] toneladas PAO en 2005;
- ii) A [1,3] toneladas PAO en 2006;
- iii) A [1,0] toneladas PAO en 2007;
- iii) A [0,5] toneladas PAO en 2008;

b) Vigilar su sistema vigente de concesión de licencias para la importación y exportación de sustancias que agotan el ozono;

c) Comenzar a aplicar un sistema de cupos para la importación de metilbromuro en 2006;

4. Tomar nota de que las medidas que se enumeran en el párrafo 3 *supra* deberían permitir a Fiji retornar a una situación de cumplimiento en 2008, e instar a Fiji a que colabore con los organismos de ejecución pertinentes para aplicar el plan de acción y eliminar el consumo de metilbromuro;

5. Seguir de cerca los adelantos realizados por Fiji en relación con la aplicación de su plan de acción y la eliminación gradual de metilbromuro. En la medida en que la Parte procure cumplir y cumpla las medidas de control especificadas en el Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. En este sentido, Fiji debería seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir sus compromisos de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que la Reunión de las Partes podría adoptar respecto del incumplimiento. No obstante, por la presente decisión, las Partes advierten a Fiji, que, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas, si no se mantuviera en una situación de cumplimiento, las Partes considerarán la posibilidad de adoptar medidas con arreglo al punto C de la lista indicativa de medidas. Esas medidas podrían incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, tales como velar por que se ponga fin al suministro de metilcloroformo (al que se debe el incumplimiento) para que las Partes exportadoras no contribuyan a que se perpetúe una situación de incumplimiento.

E. Decisión XVII/- Incumplimiento de las disposiciones relativas al consumo de las sustancias controladas del grupo II del anexo A (halones) por Kirguistán en 2004 y solicitud de un plan de acción

1. Tomar nota de que Kirguistán ratificó el Protocolo de Montreal el 31 de mayo de 2000, que el país está clasificado como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo y que el Comité Ejecutivo aprobó su programa nacional en julio de 2002. El Comité Ejecutivo ha aprobado la suma de 1.206.732 dólares EE.UU. con cargo al Fondo Multilateral para facilitar el cumplimiento de la Parte de conformidad con el artículo 10 del Protocolo;

2. Tomar nota además de que Kirguistán ha notificado un consumo anual de las sustancias que agotan la capa de ozono incluidas en el grupo II del anexo A (halones) para 2004 de 2,40 toneladas PAO, lo cual excede el nivel máximo de consumo autorizado de cero toneladas PAO, para esas sustancias controladas y para ese año y de que, en caso de que no se proporcione una mayor aclaración al respecto, se supondrá que Kirguistán se encuentra en una situación de incumplimiento de las medidas de control establecidas en el Protocolo;

3. Solicitar a Kirguistán que, con carácter de urgencia, presente al Comité de Aplicación, para su examen en su 36ª reunión, un plan de acción que contenga parámetros de referencia con fechas específicas para garantizar un rápido retorno a una situación de cumplimiento. Kirguistán tal vez desee considerar la posibilidad de incluir en su plan de acción el establecimiento de cupos de importación para facilitar el cumplimiento del calendario de eliminación, una prohibición de la importación de equipo en

el que se utilicen sustancias que agotan la capa de ozono, así como instrumentos normativos y reglamentarios que garanticen el avance hacia el logro de esa eliminación;

4. Seguir de cerca los adelantos realizados por Kirguistán en relación con la eliminación de las sustancias del grupo II del anexo A (halones). En la medida en que la Parte procure cumplir y cumpla las medidas de control especificadas en el Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. En ese sentido, Kirguistán debería seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir sus compromisos, de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que una Reunión de las Partes podría adoptar respecto del incumplimiento. No obstante, por la presente decisión, la Reunión de las Partes advierte a Kirguistán que, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas, en caso de que no retorne a una situación de cumplimiento a su debido tiempo, la Reunión de las Partes considerará la posibilidad de adoptar medidas conforme al punto C de la lista indicativa de medidas. Estas medidas podrían incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, tales como velar por que se ponga fin al suministro de las sustancias del grupo II del anexo A (halones) (a los que se debe el incumplimiento) para que las Partes exportadoras no contribuyan a que se perpetúe una situación de incumplimiento;

F. Decisión XVII/- Posible incumplimiento de las disposiciones relativas al consumo de la sustancia controlada del grupo II del anexo B (tetracloruro de carbono) por la Federación de Rusia y solicitud de un plan de acción

1. Tomar nota de que la Federación de Rusia ratificó el Protocolo de Montreal el 10 de octubre de 1988 y que el país está clasificado como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo;

2. Recordar que, en su decisión XIV/35, adoptada en 2002, la Reunión de las Partes tomó nota con reconocimiento de que la Federación de Rusia había presentado datos para 2001 que confirmaban la eliminación total de la producción y el consumo de las sustancias que agotan el ozono enumeradas en los anexos A y B;

3. Tomar nota, por tanto, con preocupación de que la Federación de Rusia ha notificado datos anuales correspondientes a las sustancias que agotan el ozono incluidas en el grupo II del anexo B (tetracloruro de carbono) para 2004, que superan sus requisitos para la eliminación total del consumo y la producción, salvo para los usos esenciales que las Partes puedan autorizar, y que, en caso de que no se proporcione una mayor aclaración al respecto, se supondrá que la Federación de Rusia se encuentra en una situación de incumplimiento de las medidas de control establecidas en el Protocolo;

4. Solicitar a la Federación de Rusia, con carácter urgente, que presente al Comité de Aplicación, para su examen en su 36ª reunión, una explicación oficial de su exceso de consumo y producción y un plan de acción que contenga parámetros de referencia con fechas concretas para garantizar un rápido retorno a una situación de cumplimiento. Se alienta a la Federación de Rusia a que, al preparar el plan, aproveche la asistencia facilitada a esa Parte por conducto de la "Iniciativa especial para el cese de la producción de SAO en la Federación de Rusia", que se firmó en octubre de 1998 y todavía se está aplicando;

5. Seguir de cerca los adelantos realizados por la Federación de Rusia en relación con la eliminación de las sustancias que agotan el ozono incluidas en el grupo II del anexo B. En la medida en que la Parte procure cumplir y cumpla las medidas de control especificadas en el Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. En ese sentido, la Federación de Rusia debería seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir sus compromisos de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que la Reunión de las Partes podría adoptar respecto del incumplimiento. No obstante, por la presente decisión, la Reunión de las Partes advierte a la Federación de Rusia que, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas, en caso de que no retorne a una situación de cumplimiento a su debido tiempo, la Reunión de las Partes considerará la posibilidad de adoptar medidas conforme al punto C de la lista indicativa de medidas. Estas medidas podrían incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, tales como velar por que se ponga fin al suministro de tetracloruro de carbono (al que se debe el incumplimiento) para que las Partes importadoras o exportadoras no contribuyan a que se perpetúe una situación de incumplimiento.

G. Decisión XVII/- Posible incumplimiento de las disposiciones relativas al consumo de las sustancias controladas del grupo II del anexo A (halones) por Sierra Leona en 2004 y solicitud de un plan de acción

1. Tomar nota de que Sierra Leona ratificó el Protocolo de Montreal el 29 de agosto de 2001, que el país está clasificado como Parte que opera al amparo del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo y que el Comité Ejecutivo aprobó su programa nacional en diciembre de 2003. El Comité Ejecutivo ha aprobado la suma de 660.021 dólares EE.UU. con cargo al Fondo Multilateral para facilitar el cumplimiento de conformidad con el artículo 10 del Protocolo;
2. Tomar nota además de que Sierra Leona ha notificado un consumo anual de las sustancias que agotan el ozono incluidas en el grupo II del anexo A (halones) para 2004 de 18,45 toneladas PAO, lo cual excede el nivel máximo de consumo autorizado, de 16,00 toneladas PAO, para esas sustancias controladas y para ese año y de que, en caso de que no se proporcione una mayor aclaración al respecto, se supondrá que Sierra Leona se encuentra en una situación de incumplimiento de las medidas de control establecidas en el Protocolo;
3. Solicitar a Sierra Leona, con carácter urgente, que presente al Comité de Aplicación, para su examen en su próxima reunión, una explicación de su exceso de consumo y un plan de acción que contenga parámetros de referencia con fechas concretas para garantizar un rápido retorno a una situación de cumplimiento. Sierra Leona tal vez desee considerar la posibilidad de incluir en su plan de acción el establecimiento de cupos de importación para facilitar el cumplimiento del calendario de eliminación, una prohibición de la importación de equipo en el que se utilicen sustancias que agotan el ozono, así como instrumentos normativos y reglamentarios que garanticen el avance hacia el logro de esa eliminación;
4. Seguir de cerca los adelantos realizados por Sierra Leona en relación con la eliminación de las sustancias del grupo II del anexo A (halones). En la medida en que la Parte procure cumplir y cumpla las medidas de control especificadas en el Protocolo, debería seguir recibiendo el mismo trato que las Partes que cumplen sus obligaciones. En ese sentido, Sierra Leona debería seguir recibiendo asistencia internacional para poder cumplir sus compromisos, de conformidad con el punto A de la lista indicativa de medidas que una Reunión de las Partes podría adoptar respecto del incumplimiento. No obstante, por la presente decisión, la Reunión de las Partes advierte a Sierra Leona que, de conformidad con el punto B de la lista indicativa de medidas, en caso de que no retorne a una situación de cumplimiento a su debido tiempo, la Reunión de las Partes considerará la posibilidad de adoptar medidas conforme al punto C de la lista indicativa de medidas. Estas medidas podrían incluir la posibilidad de adoptar las estipuladas en el artículo 4, tales como velar por que se ponga fin al suministro de las sustancias del grupo II del anexo A (halones) (al que se debe el incumplimiento) para que las Partes exportadoras no contribuyan a que se perpetúe una situación de incumplimiento.

Anexo II

Lista de participantes

A. Miembros del Comité

Australia

Sr. Patrick McInerney
 Director
 Ozone and Synthetic Gas Team
 Department of the Environment and
 Heritage
 GPO Box 787
 A.C.T. 2601
 Australia
 Tel: (612) 6274 1035
 Fax: (612) 6274-1610
 Correo electrónico:
 patrick.mcinerney@deh.gov.au

Sra. Lesley Dowling
 Assistant Director
 Ozone and Synthetic Gas Team
 Department of Environment and
 Heritage
 GPO Box 787
 Canberra 2614
 Australia
 Tel: 61-2-62-6274-1701
 Fax: 61-2-62-6274-1610
 Correo electrónico:
 lesley.dowling@deh.gov.au

Belice

Sr. Martin Alegria
 National Ozone Officer
 Department of the Environment
 Ministry of Natural Resources
 and the Environment
 Belice
 Tel: 822-2542/2816
 Fax: 822- 2862
 Correo electrónico: envirodept@btl.net/
 nouBelice@btl.net

Camerún

Sr. Enoh Peter Ayuk
 Coordinator, Camerún Ozone Office
 National Focal Point for Ozone
 Ministry of Environment and Nature
 Protection
 Yaounde
 Camerún
 Tel: 237- 222-1106/969 1025
 Fax: 237- 222-1106
 Correo electrónico:

enohpeter@yahoo.fr

Etiopía

Sr. Kinfe Hailemariam
 Team Leader, Technical Support Team
 National Meteorological Services Team
 P.O. Box 1090,
 Addis Ababa, Etiopía
 Tel: 251-1-517066/625292
 Fax: 251-1-615779
 Correo electrónico:
 kinfe_hm@yahoo.com

Georgia

Sr. Mikheil Tushishvili
 The Head of Ozone Unit
 Department of Air Protection
 Ministry of Environment
 68A Kostava Street
 0171 Tbilisi
 Georgia
 Tel: (+995 32) 333 952
 Fax: (+995 32) 333 952
 Correo electrónico:
 geoairdept@caucasus.net

Guatemala

Sr. Hugo Figueroa
 Oficial ODS - Protocolo de Montreal
 24 Calle 10-80 zona 13
 0013 Guatemala
 Guatemala
 Tel: (+502)332 5222
 Fax: (+502)332 5222
 Correo electrónico:
 techam@itelgua.com

Sra. Maria Jose Iturbide Flores
 Asesora de Recursos Naturales para el
 Ministerio de Agricultura, Ganadería y
 Alimentación
 7 Ave 12-90 Zona 13 Edificio Monja
 Blanca FM
 Guatemala
 Tel: +(502) 362 4759

Jordania

Eng, Ghazi Al Odat
Minister Advisor
Head of Ozone Unit
Ministry of Environment
P.O. BOX 1408
Amman 11941
Jordania
Tel: (+9626) 552 1931
Fax: (+9626) 556 0288
Correo electrónico: odat@go.com.jo

Tel: (+31 70) 339 4071
Fax: (+31 70) 339 1310
Correo electrónico:
martijn.hildebrand@minvrom.nl

Nepal

Dr. Sita Ram Joshi
Chief, National Ozone Unit
Ministry of Industry, Commerce &
Supplies
Nepal Bureau of Standards &
Metrology,
P.O.BOX 985
Kathmandu
Nepal
Tel: (+977 1) 4356672/356810
Fax: (+977 1) 435 0689
Correo electrónico: ozone@ntc.net.np

Sr. Maas Goote
Legal Counsel
Directorate Legal Affairs, International
Section
Ministry of Housing Spatial Planning
and the
Environment
P.O. Box 30945, IPC 115
The Hague
2500 GX The Hague
Países Bajos
Tel: (+31 70) 3395 183
Fax: (+31 70) 3391 592
Correo electrónico:
maas.goote@minvrom.nl

Países Bajos

Sr. Martijn Hildebrand
Policy Advisor
Directorate for Climate Change and
Industry
Ministry of Environment
P.O. Box 30945
The Hague
2500 GX
Países Bajos

Federación de Rusia

Sr. Vasily Tselikov
General Director
Investment Centre of the Ozone
Depleting
Substances Phase-out Projects (ICP
"Ozone")
Building 4/6
Gruzinskaya Str.
P.O. BOX 123812
Moscow, D-242, GSP-S, 123995
Federación de Rusia
Tel: (7-095) 789 5839
Fax: (7-095) 400 8527
Correo electrónico:
vassily@odsget.dol.ru

B. Partes participantes por invitación del Comité

Azerbaiján

Sr. Maharram Mehtiyev
Director of Centre for Climate
Change and Ozone
Ministry of Ecology and Natural
Resources
AZ 1073
Baku
República de Azerbaiján
Tel: (+994 12) 498 27 95
Fax: (+ 994 12) 492 59 07
Correo electrónico:
aliyev@iglim.baku.az/climoz@online.az

Bangladesh

H.E. Jafal Ahmed Chowdhury
Secretary-in-Charge
Ministry of Environment and Forests
Government of the People's Republic
of Bangladesh
Ministry of Environment and Forests
Dhaka - 1000
Bangladesh
Tel: (+880-2) 7160481/7161881
Fax: (+880-2) 716 9210
Correo electrónico:
secretary@moef.gov.bd

Bosnia y Herzegovina

Sra. Azra Rogoviæ
 Expert Adviser
 Ministry of Foreign Trade and Economic
 Relations
 Department of Environmental Protection
 MEE.UU.la No. 9
 71 000 Sarajevo
 Bosnia y Herzegovina
 Tel: (+387) 33 211 852
 Fax: (+387) 33 211 852
 Correo electrónico:
 azrarogovic@yahoo.co.uk/
 ozoneunit.bih@iweb.ba

Chile

Sr. Pablo Romero
 Cónsul General de Chile
 Consulado General de Chile en Montreal
 1010 Sherbrooke West Suite 710
 Montreal H3A 2R7
 Canadá
 Tel: (+514) 499-0405
 Fax: (+514) 499 8914
 Correo electrónico:
 pablo.romero@qc.aira.com

Sr. Hugo Martinez
 Director Nacional Adjunto
 Oficina de Estudios y Políticas
 Agrarias (ODEPA)
 Teatinos 40, Octavo piso
 Santiago
 Chile
 Tel: (+562) 397 3008
 Fax: (+562) 671 0953
 Correo electrónico:
 hmartine@odepa.gob.cl

Sr. Arturo Correa
 Jefe Subdepartamento Plaguicidas y
 Fertilizantes,
 Servicio Agrícola y Ganadero
 Avenida Bulnes 140, Tercer Piso
 Santiago
 Chile
 Tel: (+562) 695 0805
 Fax: (+562) 687 9607
 Correo electrónico:
 arturo.correa@sag.gob.cl

Sra. Ana Zuniga
 Coordinadora del Programa del Ozono
 Departamento de Control de la
 Contaminación
 Comisión Nacional del Medio
 Ambiente (CONAMA)
 Teatinos 254
 Santiago
 Chile
 Tel: (+562) 240 5700
 Fax: (+562) 241 1824
 Correo electrónico:
 azuniga@conama.cl

Fiji

Sr. Epeli Nasome
 Director of Environment
 Department of Environment
 Ministry of Local Government,
 Housing and Squatter Settlement and
 Environment
 P.O. BOX 2131
 Government Buildings
 Suva
 Fiji
 Tel: (+679) 3311 699
 Fax: (+679) 3312 879
 Correo electrónico:
 enasome@govnet.gov.fj

Irán (República Islámica del)

Sr. Fereidoun Rostami-Nasfi
 OLPU
 Department of the Environment
 Environmental Research Centre
 Pardisan Park, Hemmat Highway
 Tehran
 Irán (República Islámica del)
 Tel: (+98 21) 826 1116
 Fax: (+98 21) 826 1117
 Correo electrónico: ozone@accir.com

Somalia

Sr. Qasim Hersi Farah
 Director General
 Ministry of Environment and Disaster
 Management
 C/O UNDP Somalia through Nairobi
 Office
 P.O. BOX 28832-0020
 Nairobi
 Kenya
 Correo electrónico:
 qasimhersi@yahoo.com

C. Secretaría del Fondo Multilateral y organismos de ejecución

Programa de las Naciones Unidas
para el Desarrollo (PNUD)

Sr. William Kwan
Deputy Chief
Montreal Protocol Unit/EEG/BDP
UNDP
304 East 45th Street, Room FF968A
New York, NY 10017
EE.UU.
Tel: (+1) 212 906 5150
Fax: (+1) 212 906 6947
Correo electrónico:
william.kwan@undp.org

Sr. Jacques Van Engel
Programme Coordinator
Montreal Protocol Unit/EEG/BDP
304 East 45th Street FF-972
New York, N Y 10017
Tel: (212) 906 5782
Fax: (212) 906 6947
Correo electrónico:
Jacques.van.engel@undp.org

Programa de las Naciones Unidas
para el Medio Ambiente (PNUMA)

Sr. Suresh Raj
Capacity Building Manager
OzonAction Programme
Division of Technology, Industry and
Economics (DTIE)
Tour Mirabeau, 39-43 quai André
Citroën
75739 Paris, Cedex 15, Francia
Tel: (33 1) 4437 7611
Fax: (33 1) 4437 1474
Correo electrónico: suresh.raj@unep.fr

Sr. Rwothumio Thomiko
Regional Network Coordinator
OzonAction Compliance Assistance
Programme
P.O. Box 47074
Nairobi 00100
Kenya
Tel: (+254) 20 62 4293
Fax: (+254) 20 62 3928/3165
Correo electrónico:
Rwothumio.Thomiko@unep.org

Sra. Emma Mario
Climate Change Section
Assistant Project Officer
Ozone depleting substances Project
South Pacific Regional Environment
Programme
Box 240 Apia, Samoa
Tel: (685) 21929
Fax: (685) 20231
Correo electrónico:
emmas@sprep.org.ws/mario_emfj@yahoo.com

Organización de las Naciones Unidas para el
Desarrollo Industrial (ONUDI)

Sra. Rana Ghoneim
Consultant
Multilateral Environmental Agreements
Branch
Wagramerstr. 5, POB 300
A-1400 Vienna
Austria
Tel: (43-1) 26026 4356
Fax: (43-1) 26026 6804
Correo electrónico: R.Ghoneim@unido.org

Banco Mundial

Sr. Steve Gorman
GEF Executive Coordinator and Team Leader
Environment Department
Environment/Montreal Protocol
World Bank
1818 H St., NW, Room mc4-10y
220 Washington, DC
Estados Unidos de América
Tel: (+1 202) 473 5865
Fax: (+1 202) 522 3258
Correo electrónico: sgorman@worldbank.org

Sr. Erik Pedersen
Senior Environmental Engineer
Environment Department
Montreal Protocol Unit
World Bank
1818 H St., NW
20433 Washington, DC
Estados Unidos de América
Tel: (+1 202) 473-5877
Fax: (+1 202) 522-3258
Correo electrónico: epedersen@worldbank.org

Sr. Viraj Vithoontien
 Sr. Regional Coordinator
 Montreal Protocol Operations
 World Bank
 1818 H. St., NW, Washington, DC
 20433
 Estados Unidos de América
 Tel: (+1 202) 473-6303
 Fax: (+1 202) 522-3258
 Correo electrónico:
 vwithoontien@worldbank.org

Secretaría del Fondo Multilateral
 para la Aplicación del Protocolo de
 Montreal

Sra. Maria Nolan
 Chief Officer, Multilateral Fund for the
 Implementation of the Montreal
 Protocol
 1800 McGill College Avenue
 27th Floor, Montreal Trust Building
 Montreal, Quebec, Canadá H3A 3J6
 Tel: (1 514) 282 1122
 Fax: (1 514) 282 0068
 Correo electrónico:
 maria.nolan@unmfs.org

Sr. Andrew Reed
 Senior Programme Management
 Officer
 Multilateral Fund for the
 Implementation
 of the Montreal Protocol
 1800 McGill College Avenue
 27th floor, Montreal Trust Building
 Montreal, Quebec H3A 3J6
 Canadá
 Tel: (+1 514) 282 1122 Ext. 224
 Fax: (+1 514) 282 0068
 Correo electrónico: areed@unmfs.org

Sr. Eduardo Ganem
 Senior Project Management Officer
 Multilateral Fund for the
 Implementation
 Chief Officer of the Montreal Protocol
 1800 McGill College Avenue
 27th floor, Montreal Trust Building
 Montreal Quebec H3A 3J6
 Canadá
 Tel: (+1 514) 282 7860
 Fax: (+1 514) 282 0068
 Correo electrónico:
 eganem@unmfs.org

Presidente del Comité Ejecutivo

Sr. Paul Krajnik
 Chairman of the Executive Committee
 Federal Ministry of Agriculture,
 Forestry Environment
 And Water Management
 A1010 Vienna
 Austria
 Tel: +431 515 22 2350
 Fax: +431 515 22 7334
 Correo electrónico:
 paul.krajnik@lebensministerium.at

D. Secretaría del Ozono

Sr. Marco González
Executive Secretary
Ozone Secretary, UNEP
P.O. Box 30552
Nairobi, Kenya
Tel: (254 20) 623885
Fax: (254 20) 62 4691/4692/4693
Correo electrónico: Marco.Gonzalez@unep.org

Sr. Gilbert M. Bankobeza
Senior Legal Officer
Ozone Secretariat, UNEP
P.O. Box 30552
Nairobi, Kenya
Tel: (254 20) 623 854
Fax: (254 20) 62 4691/4692/4693
Correo electrónico: Gilbert.Bankobeza@unep.org

Sr. Gerald Mutisya
Database Manager
Ozone Secretariat, UNEP
P.O. Box 30552
Nairobi, Kenya
Tel: (254 20) 62 4057
Fax: (254 20) 62 4692/4693
Correo electrónico:
Gerald.Mutisya@unep.org

Sra. Tamara Curll
Monitoring and Compliance Officer
Ozone Secretariat, UNEP
P.O. Box 30552
Nairobi, Kenya
Tel: (254 20) 62 3430
Fax: (254 20) 62 4691/4692/4693
Correo electrónico: Tamara.Curll@unep.org
